



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

No. 1200

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la actualización del trámite "Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)" 4

Secretaría de Seguridad Ciudadana

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria al proceso de promoción 2023 para aquellos elementos que se encuentran en las jerarquías de policías, oficiales e inspectores/as (hasta inspector/a jefe/a) de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México 11

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los Lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México 17

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Reglamento Interno para la operación de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, DIF Ciudad de México 18

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

ALCALDÍAS

Alcaldía en Benito Juárez

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la modificación a los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Apoyo único a personas desempleadas, BJ”, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 07 de agosto de 2023 19

Alcaldía en Tlalpan

- ◆ Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para el consumo y venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en los pueblos originarios de San Miguel Ajusco y San Miguel Topilejo, durante los días y horarios que se indican 20
- ◆ Aviso mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “XIV circuito tlalpense de pista y campo 2023” 22
- ◆ Aviso mediante el cual se da a conocer “El Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación en la Administración Pública de la Alcaldía” 31

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia

- ◆ Aviso, por el cual se da a conocer la lista de personas mediadoras privadas que han obtenido su certificación y registro, así como su renovación de certificación y actualización de registro por el Tribunal, al haber satisfechos los requisitos para poder ejercer, en las vigencias que se indican 47
- ◆ Aviso, por el cual se da a conocer la lista de personas mediadoras privadas que han obtenido su renovación de certificación y actualización de registro por el Tribunal Superior, al haber satisfechos los requisitos para poder ejercer, en las vigencias que se indican 48

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Comisión de Derechos Humanos.**- Licitación Pública Internacional número 02/2023.- Convocatoria número 07.- Adquisición del suministro e instalación de unidad generadora de agua helada (chiller) 49

EDICTOS

- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente número 378/2023 (segunda publicación) 51
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente número 431/2023 (segunda publicación) 55
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente número 422/2023 (segunda publicación) 60
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI- FIDN/ACD/UI-1 C/D/00877/09-2021 (segunda publicación) 66
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI- FIDN/ACD/UI-1 C/D/00020/01-2023 (segunda publicación) 67
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI- FIDN/ACD/UI-2 C/D/00317/04-2022 (segunda publicación) 68
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00487/02-2022 (segunda publicación) 69
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCIN/ACD/UI-1 C/D/01062/12-2019 (segunda publicación) 70
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCIN/ACD/UI-1 C/D/01062/12-2019 (segunda publicación) 71
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI- FCIN/ACD/UI-2 C/D/01026/11-2019 (segunda publicación) 72

Continúa en la Pág. 3

Viene de la Pág. 2

◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI- FIDN/ACD/UI-1 C/D/00058/01-2022 (segunda publicación)	73
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI- FCIN/ACD/UI-3 C/D/00526/09-2017 (segunda publicación)	74
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI- FCIN/ACD/UI-2 C/D/00446/06-2019 (segunda publicación)	75
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D/01097/12-2021 (segunda publicación)	76
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00830/11-2022 D01 (segunda publicación)	77
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D/00115/02-2023 (segunda publicación)	78
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCIN/ACD/UI-1 C/D/00089/02-2019 (segunda publicación)	79
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00649/09-2022 (segunda publicación)	80
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI- FCIN/ACD/UI-1 C/D/00057/01-2020 (segunda publicación)	81
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI- FIND/ACD/UI-1 C/D/00296/03-2021 (segunda publicación)	82
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI- FIND/ACD/UI-1 C/D/00457/05-2021 D01 (segunda publicación)	83
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00209/03-2019 (segunda publicación)	84
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00384/05-2023 (segunda publicación)	85
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCIN/ACD/UI-1 C/D/00417/05-2018 (segunda publicación)	86
◆ Aviso	87

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DOCTORA JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO, Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, base V, primera parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numeral 3, 7 apartado A, 8, apartado C, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 11 fracción I, 13, 14, 16 fracción VII, 18, 20 fracción III, IX y XXV y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción III, V y VI, 36, 37, 38. 39, 40 fracción VI y 44, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México tiene a su cargo expedir los actos administrativos, recibir y registrar los avisos, declaraciones o manifestaciones, para autorizar a los gobernados la realización de actividades reguladas en las diversas leyes y reglamentos, así como para prestarles los servicios que son necesarios para la satisfacción de necesidades de carácter individual o colectivo y demás actuaciones de similar naturaleza.

Que el 30 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, la cual señala en su artículo 1 que tiene por objeto establecer las bases, principios, procedimientos e instrumentos para la implementación de la política de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México.

Que el artículo 2, fracciones I, III, V y VI de la mencionada Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, dispone que la misma tiene como objetivos, entre otros, establecer la obligación de los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, de implementar la Política de Mejora Regulatoria; establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria; establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites, y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicaciones; y fomentar y promover el uso de tecnologías de la información y comunicaciones que faciliten la Mejora Regulatoria.

Que el artículo 36 de la referida Norma, indica que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información y comunicaciones; que tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados; asimismo, que la inscripción y actualización de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados. Señala adicionalmente, que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México tiene la facultad de administrar y operar la Plataforma Digital del Registro.

Que el artículo 37 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, indica que la implementación del Registro tiene como propósitos, entre otros, los siguientes: I. Sistematizar los procesos de inscripción, modificación, actualización o baja de los Trámites y Servicios y sus formatos de solicitud, de los Sujetos Obligados, y II. Evitar la discrecionalidad, difundir elementos de aplicación como fundamento jurídico, requisitos, costos, ubicación de áreas de atención, formatos homologados, entre otros elementos desarrollados en dicha Ley.

Que el artículo 39 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, establece que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios contará con un portal digital (CDMX-Trámites y Servicios), como el único canal oficial de difusión y consulta de los Trámites y Servicios con su formato de solicitud, mismo que deberá ser actualizado de manera permanente por los Sujetos Obligados.

Que el artículo 40 fracción XX de la Ley en cita, señala que los Sujetos Obligados deberán incorporar al Registro Electrónico mencionado, el Formato Único de solicitud autorizado por la Unidad en caso de que sea procedente.

Que el artículo 44 de la Norma señalada, indica que los trámites, servicios y formatos de solicitud que se inscriban en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios surtirán sus efectos jurídicos una vez que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que con fecha 29 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México 2020 - 2032, que tiene como propósito el articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria; Estrategia que fue aprobada por el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México e integrada por los siguientes instrumentos de mejora regulatoria: 1. Protesta Ciudadana, 2. Agenda Regulatoria, 3. Programas de Mejora Regulatoria. 4. Análisis de Impacto Regulatorio y 5. Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

Que el 16 de abril de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites que deberán aplicar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que una vez que se ha concluido con el proceso de actualización en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, del trámite que más adelante se enuncia, es procedente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzca sus efectos jurídicos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo anterior, una vez publicado el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, éste surtirá sus efectos jurídicos y el trámite que en éste se describe, será susceptible de aplicación en la forma y términos en los que fue inscrito en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios y permanecerá difundido en el Portal de Trámites y Servicios de la Ciudad de México (CDMX Trámites y Servicios), por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DEL TRÁMITE” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE)”, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. El Sujeto Obligado Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, es **responsable** de normar, conocer, substanciar, resolver u otorgar el trámite a que se refiere el presente Aviso, en los términos y condiciones en los que fue actualizado en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México y como aparece en el Portal CDMX Trámites y Servicios, el cual no podrá modificarse o alterarse en forma alguna, sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o baja, ni solicitar requisitos adicionales, so pena de incurrir en alguna responsabilidad de carácter administrativo.

SEGUNDO. Se da a conocer la actualización del trámite: “Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)” para quedar como a continuación se enuncia:

Folio	Nombre del trámite o servicio	Tipo	Sujeto Obligado	Clave del Formato	No. de Anexo
1853	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)	Trámite	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	TSECTEL_S E_RVO_1	Anexo I

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se anexa el formato señalado en el artículo SEGUNDO del presente Aviso.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2023.

(Firma)

**DOCTORA JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ANEXO I

TSECTEI_SE_RVO_1



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Folio: []

Clave de formato: TSECTEI_SE_RVO_1

NOMBRE DEL TRÁMITE: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)

Ciudad de México, a [] de [] de []

Puesto responsable Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Información al interesado (a) sobre el tratamiento de sus datos personales

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI), con domicilio en Calle Barranca del muerto 24, Piso 5 Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE), los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable.

Los datos recabados se utilizarán para la siguiente finalidad: Revisar que la documentación del particular, representante o apoderado legal, así como, de personas que intervienen en los procesos del RVOE y del personal que integra la planta docente y directiva, acrediten los requisitos necesarios de los distintos procesos del RVOE. Asimismo, para llevar a cabo la revisión documental, las visitas de inspección a las instalaciones educativas para verificar que satisfagan las condiciones de higiene, seguridad y pedagógicas. En alcance a la visita de inspección pedagógica: la supervisión del control escolar, la revisión de la documentación, la verificación de los expedientes de alumnos y docentes que el particular debe conservar en sus archivos respecto del reconocimiento otorgado, y el cumplimiento en la entrega de becas estudiantiles. Además, la incorporación al Registro de Instituciones Educativas de la Ciudad de México (RIE); la atención a quejas derivadas de los procedimientos del RVOE o por posibles infracciones y, finalmente, el resguardo de registros académicos que den certeza a los estudiantes en caso de retiro del RVOE a la institución.

Podrán ser remitidos a: Instituciones particulares que impartan o pretendan impartir estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por la autoridad local. Podrán ser transferidos a: Instituciones públicas con las que se establezcan convenios de colaboración para el desarrollo de actividades y estrategias para su seguimiento en favor de la accesibilidad a la oferta y emitir constancias de participación y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales e Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la atención de denuncias, recursos, verificaciones y demás procedimientos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales:

a) Particulares o personas que intervienen en el proceso del RVOE: Datos Identificativos: Nombre completo, domicilio, edad, estado civil, fecha de nacimiento, firma, clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), clave de elector (alfa-numérico anverso credencial IFE), clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número identificador OCR (reverso de la credencial INE), número identificador OCR (reverso de la credencial IFE), fotografía, género, lugar de nacimiento, matrícula del Servicio Militar Nacional, nacionalidad, número de licencia de conducir, número de pasaporte, número de Seguro Social, número de visa, teléfono celular, teléfono particular. Datos biométricos: Huella digital. Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial, dirección IP. Datos académicos: Cédula Profesional. Datos patrimoniales: Bienes inmuebles, cuentas bancarias, gravámenes o adeudos, otro tipo de valores e inversiones, servicios contratados.

b) Planta Directiva y Docente: Datos Identificativos: Nombre completo, domicilio, edad, estado civil, fecha de nacimiento, firma, clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), clave de elector (alfa-numérico anverso credencial IFE), clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número identificador OCR (reverso de la credencial INE), número identificador OCR (reverso de la credencial IFE), fotografía, género, lugar de nacimiento, matrícula del Servicio Militar Nacional, nacionalidad, número de licencia de conducir, número de pasaporte, número de Seguro Social, número de visa, teléfono celular, teléfono particular. Datos Afectivos y/o familiares: Nombres de familiares, parentesco. Datos Biométricos: Huella digital. Datos Electrónicos: Correo electrónico no oficial, dirección IP. Datos Académicos: Calificaciones, cédula profesional, certificados y reconocimientos, escolaridad, grado académico, grupo escolar, matrícula escolar, nombre del plantel educativo, títulos, trayectoria educativa. Datos Laborales: Actividades extracurriculares, capacitación, cargo, nombramiento, ocupación, reclutamiento y selección, referencias laborales, resultados de la evaluación del desempeño, trayectoria laboral. Datos Tránsito y movimiento migratorio: Calidad migratoria, información relativa al tránsito de las personas dentro del país.

c) Estudiantes que cursan los estudios: Datos Identificativos: Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), clave de elector (alfa-numérico anverso credencial IFE), clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, edad, estado civil, fecha de nacimiento, firma, fotografía, género, lugar de nacimiento, matrícula del Servicio Militar Nacional, nacionalidad, nombre completo, número de licencia de conducir, número de pasaporte, número de Seguro Social, número de visa, número identificador OCR (reverso de la credencial INE), número identificador OCR (reverso de la credencial IFE), teléfono celular, teléfono particular. Datos Afectivos y/o familiares: Nombres de familiares, parentesco. Datos Biométricos: Huella digital. Datos Académicos: Calificaciones, cédula profesional, certificados y reconocimientos, escolaridad, grado académico, grupo escolar, matrícula escolar, nombre del plantel educativo, títulos, trayectoria educativa. Datos Tránsito y movimiento migratorio: Calidad migratoria, información relativa al tránsito de las personas dentro del país. Además, se recabarán los siguientes datos sensibles: Huella digital. Respecto del ciclo de vida de los datos personales, estos recibirán tratamiento en tanto sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el presente aviso de privacidad y sujetándose a las disposiciones administrativas, contables, fiscales, jurídicas, archivísticas e históricas aplicables en la Ciudad de México.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ubicada en calle Barranca del muerto 24, Piso 8 Norte, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, teléfono 51 34 07 70 ext. 1820.

Para conocer el aviso de Privacidad Integral puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar a la página https://sectei.cdmx.gob.mx/transparencia y apartado Avisos Integrales de Privacidad.

DATOS DEL PLAN DE ESTUDIOS

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Fecha (día/mes/año) []

Nombre completo del plan de estudios []

Tipo Educativo [] Medio Superior [] Formación para el trabajo [] Superior

Para Tipo Superior, indicar Nivel de Estudios [] Profesional Asociado TSU [] Licenciatura [] Especialidad [] Maestría [] Doctorado

Turno [] Ninguno [] Matutino [] Vespertino [] Nocturno [] Mixto

Modalidad [] Escolarizada [] No Escolarizada [] Mixta

Alumnado [] Mixto [] Femenino [] Masculino

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)			
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.			
Nombre (s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Identificación Oficial (Credencial para votar, Cédula profesional, Pasaporte)		Número / Folio	
Clave Única de Registro de Población (CURP)			
Nacionalidad			
De acuerdo con su cultura. ¿Se considera indígena?	Si <input type="checkbox"/>	Si en parte <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/> No sabe <input type="checkbox"/>
¿Habla lengua indígena?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
¿Qué lengua indígena habla?			
En su caso			
Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país			
Fecha de vencimiento		Actividad autorizada a realizar	

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA MORAL)	
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.	
** Se debe anexar Acta Constitutiva	
Denominación o razón social	
Acta Constitutiva	
Número ó Folio del Acta Constitutiva	Fecha de otorgamiento
Nombre del Notario ó Corredor Público ó Alcaldía que lo expide	
Número de Notaría ó Correduría	Entidad Federativa

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de actuar en calidad de representante legal o apoderado	
** Se debe anexar documento que acredita la personalidad, en caso de que se registre por primera vez	
Nombre (s)	
Apellido Paterno	Apellido Materno
Identificación Oficial	Número / Folio
Nacionalidad	
Instrumento o documento con el que acredita la representación	
Tipo de Poder Notarial	
*Especificar si se trata de: Poder General para Pleitos y Cobranzas; Poder General para Actos de Dominio; Poder General para Actos de Administración, Poder Especial	
Número o Folio	Nombre del Notario, Corredor Público o Juez
Número de Notaría, Correduría o Juzgado	Entidad Federativa
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio	

DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO		
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.		
** Este mismo domicilio es establece para recibir notificaciones de la autoridad		
Calle	No. Exterior	No. Interior
Colonia		
Alcaldía	C.P.	
Teléfono		
Correo electrónico para recibir notificaciones		

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos

Nombre (s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Nombre (s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	

NOMBRES PROPUESTOS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA (solo para instituciones nuevas)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (1)	
Nombre (2)	
Nombre (3)	

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA (en caso de contar con otros Reconocimientos Oficiales)

Nombre	
--------	--

REQUISITOS GENERALES

Llenar este formato de Solicitud de Otorgamiento RVOE, firmando de manera autógrafa por el particular o su representante legal, presentarse en original y por duplicado.

Comprobante de pago. Original.

Solo para Personas Morales:

Acta Constitutiva. Copia y original para cotejo.

Identificación oficial vigente (Credencial para votar, Cédula Profesional o Pasaporte). Copia y original para cotejo.

Poder Notarial, solo cuando los datos del representante legal así como sus funciones no se señalen en el Acta Constitutiva. Copia y original para cotejo.

Para Otorgamiento de RVOE para estudios tipo Superior (presentar adicionalmente)

Comprobante de pago. Original.

Llenar todos los documentos adjuntos de nivel Superior, de acuerdo a la modalidad educativa del plan de estudios a impartir, es decir escolarizada, no escolarizada o mixta. Firmando de manera autógrafa por el particular o su representante legal, en cada espacio que se solicite. Original.

Documento que acredite la ocupación legal del inmueble. Debe contener el tipo de ocupación legal, fecha de expedición, características y dimensiones del inmueble. Copia y original para cotejo.

Constancia de seguridad estructural. Debe especificar la autoridad que expide la constancia, fecha de expedición y fecha de vencimiento. Nombre del Director Responsable de Obra, registro, vigencia y autoridad que registró. Anexar copia de identificación de quien expide la constancia y que lo acredite como Director Responsable de Obra. Copia y original para cotejo.

Licencia de uso de suelo. Debe contener nombre de la autoridad que expide el certificado único de zonificación y uso de suelo, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la misma. Así como la especificación de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo. Copia y original para cotejo.

Constancia de protección civil. Debe contener nombre de la autoridad que expide la constancia, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la misma. Así como la especificación de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo. Copia y original para cotejo.

Croquis de ubicación, en el que se especifique la superficie, las colindancias y referencias de ubicación. Original.

Reglamento de la institución, en el que consten las opciones de titulación u obtención de grado, requisitos de servicio social, requisitos de ingreso y permanencia de alumnos, derechos y obligaciones de éstos, así como reglas para el otorgamiento de becas. Original.

Para Otorgamiento de RVOE para estudios tipo Medio Superior o Formación para el Trabajo (presentar adicionalmente)	
Comprobante de pago. Original.	
Llenar todos los documentos adjuntos de nivel Medio Superior, de acuerdo a la modalidad educativa del plan de estudios a impartir, es decir escolarizada, no escolarizada o mixta. Firmando de manera autógrafa por el particular o su representante legal, en cada espacio que se solicite. Original.	
Documento que acredite la ocupación legal del inmueble. Debe contener el tipo de ocupación legal, fecha de expedición, características y dimensiones del inmueble. Copia y original para cotejo.	
Constancia de seguridad estructural. Debe especificar la autoridad que expide la constancia, fecha de expedición y fecha de vencimiento. Nombre del Director Responsable de Obra, registro, vigencia y autoridad que registró. Anexar copia de identificación de quien expide la constancia y que lo acredite como Director Responsable de Obra. Copia y original para cotejo.	
Licencia de uso de suelo. Debe contener nombre de la autoridad que expide el certificado único de zonificación y uso de suelo, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la misma. Así como la especificación de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo. Copia y original para cotejo.	
Constancia de protección civil. Debe contener nombre de la autoridad que expide la constancia, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la misma. Así como la especificación de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo. Copia y original para cotejo.	
Croquis de ubicación, en el que se especifique la superficie, las colindancias y referencias de ubicación. Original.	
FUNDAMENTO JURÍDICO	
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 32 inciso A) fracción VIII	
Ley de Educación de la Ciudad de México, artículo 9 fracción XXIX y Capítulo VI De la Educación Impartida por Particulares	
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 162, fracción XVI y XIX.	
Bases Generales para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Impartidos por Particulares.	Lineamiento 5, por el que se establecen las competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema de Bachillerato de la Ciudad de México.
Lineamiento 1 relativo a los lineamientos específicos para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Medio Superior.	Lineamiento 6 relativo a los lineamientos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Formación para el Trabajo.
Lineamiento 2 relativo a los lineamientos específicos para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior.	Aviso por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las bases generales para el reconocimiento de validez oficial de estudios impartidos por particulares.
Lineamiento 3 por el que se establecen las Competencias Docentes para los Particulares que impartan Educación Media Superior.	Aviso por el cual se da a conocer el Anexo 1, Información adicional para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en las modalidades No Escolarizada o Mixta.
Lineamiento 4 relativo a los lineamientos específicos por los que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades.	Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Realización de las Visitas de Inspección a los Servicios Educativos del tipo Medio Superior y Superior, así como para la Ejecución de las Sanciones impuestas por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

DATOS DEL TRÁMITE O SERVICIO	
Costo y fundamento jurídico	
El solicitante deberá identificar el costo que corresponda al tipo de educativo de su solicitud, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 249 TER fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, por concepto de Solicitud, estudio y resolución del reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.	
Documento a obtener	Resolución del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)
Vigencia del documento a obtener	Anual
Plazo Máximo de Respuesta	60 días hábiles, siempre y cuando no se haga ninguna prevención al particular sobre la documentación entregada o que se requiera de la intervención de un tercero.
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	No Aplica

Observaciones

Una vez que la institución particular recibe el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberá cumplir con las obligaciones que se especifican en el Resolutivo del RVOE, entre las cuales se incluyen los trámites de certificación y gestiones adicionales ante la Secretaría de Educación Pública. Es importante que el particular considere que la Visita de Inspección de Infraestructura se ejecuta en coordinación entre la SECTEI y el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la CDMX (ILIFECDMX) y se tendrá que cumplir también con los requisitos que este indique según su normatividad.

INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Firma

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE)

_____, DE FECHA _____ DE _____

El interesado (a) entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que recibe.

Recibió (para ser llenado por la autoridad)

Área

Nombre

Cargo

Firma

Sello de recepción



QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33.

DENUNCIA irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>

Información importante: Este formato es un modelo general de solicitud de un trámite o servicio. En caso de requerir incorporar o eliminar información las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades, podrán solicitarlo siempre y cuando dicha adición o supresión tenga sustento en un ordenamiento jurídico y esté validado por la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México. Por lo anterior, las actualizaciones surtirán efectos jurídicos y serán susceptibles de aplicación en la forma y términos en los que fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, así como la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en consecuencia estarán disponibles en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios (Trámites CDMX), por lo tanto no podrán modificarse o alterarse de forma alguna ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a los Trámites y Servicios.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**POLICÍA AUXILIAR**

EL COMISARIO JEFE, LIC. LORENZO GUTIÉRREZ IBÁÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU CALIDAD DE SUPLENTE PERMANENTE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL ENTONCES COMISARIO GENERAL, LIC. OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO A LA DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE OFICIO NÚMERO SSC/021/2021 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021, QUE LO FACULTA PARA NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES QUE TOMA LA COMISIÓN Y EN ATENCIÓN A LO ACORDADO EN EL PLENO DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADA A CABO EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO NOVENO, DÉCIMO, INCISO “A” Y 123 APARTADO “B”, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 78, 79, 91 PÁRRAFO SEGUNDO Y 94 FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ARTÍCULO 42, APARTADO “A”, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN I, 55 PÁRRAFO PRIMERO, 60 FRACCIONES V Y VI, 82, 83, 84 FRACCIÓN IV, 88, 92, 95 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN III, 5, 18 INCISO “B”, 25, 27 FRACCIÓN V, VI Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 3 NUMERAL 1, FRACCIÓN II, INCISO B), SUBINCISO A), 7, 8 FRACCIONES III Y XXIV Y 66 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 2, FRACCIONES V Y XXIII, 7, 8, FRACCIONES II Y V, 9, EN EL APARTADO DE “EN LA POLICÍA AUXILIAR”, FRACCIÓN III, INCISO “A”, 10, 12 FRACCIÓN V, 45, 47, FRACCIÓN V, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO 52/2022 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NUMERAL CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBADOS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL 2023; HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE PROMOCIÓN 2023 PARA AQUELLOS ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS JERARQUÍAS DE POLICÍAS, OFICIALES E INSPECTORES/AS (HASTA INSPECTOR/A JEFE/A) DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONVOCA

Al personal operativo activo que cubra los requisitos esenciales de participación contenidos en esta convocatoria, en los registros, bases y expedientes de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal y en el Sistema de la Corporación, así como de la Dirección del Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar al día 15 de enero del presente año; quienes deberán participar de manera obligatoria con fundamento en los artículos 63 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, 91 párrafo segundo y 94 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El hecho de contar con los requisitos expedidos en la presente y participar en este Proceso de Promoción, no garantiza el ascenso, para tal efecto se deben acreditar todas las evaluaciones correspondientes.

En cuanto a los elementos que no cubran los requisitos señalados en esta convocatoria al día de su publicación y no se encuentren debidamente registrados en el Sistema de la Corporación, se hace de su conocimiento que no existe prórroga, ni dispensa alguna para actualizar el expediente en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, ni presentar documentación en la Dirección del Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar para poder participar.

OBJETIVO

Lograr que la Pirámide de Mando de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se ajuste a las necesidades operativas, mediante procesos de promoción transparentes y justos que motiven a las y los policías al estudio, a su preparación personal, profesional y sobre todo a cumplir con la obligación inherente a la Carrera Policial, vigilando que estos procesos se encuentren apegados a Derecho y a las normas existentes, respetando siempre la igualdad de género y de oportunidades para hombres y mujeres a participar dentro de estos procesos.

I. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

1. Estar en servicio activo y en funciones inherentes a la actuación policial durante el Proceso de Promoción 2023, así como no estar gozando de licencia médica y/o sin goce de sueldo, al día de la publicación de la presente Convocatoria.
2. Tener acreditado el Programa de Formación Inicial al 100%.
3. Cumplir cabalmente con todos los requisitos de permanencia establecidos en el Art. 27 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
4. Cubrir los requisitos establecidos en el artículo 67 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.
5. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme de autoridad judicial o administrativa competente como servidor público antes o durante el Proceso de Promoción.
6. Tener un año como mínimo en el grado que se porta como Policía, dos años en el grado que se porta (de Policía Tercero/a hasta Inspector/a) y tres años en el grado que se porta (de Inspector/a Jefe/a hasta Inspector/a General) al quince de enero de dos mil veintitrés.
7. Contar con el perfil del grado inmediato, años de servicio, antigüedad en la Institución, nivel académico mínimo de acuerdo con la jerarquía, así como los cursos señalados en el artículo 67 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

II. CUADRO DE NIVEL ACADÉMICO Y ANTIGÜEDAD

Según el grado inmediato superior al que el participante aspire a ascender, cubrirá los requisitos básicos que se observan a continuación.

REQUISITOS PARA ASCENDER AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR						
Jerarquía / Grado	Antigüedad		Nivel Escolar Mínimo	Nivel Académico Policial		
	En la Policía Auxiliar	En el Grado Anterior		Programa de Formación Inicial	Otros Cursos	
Policía Tercero/a	1 año	1 año	Bachillerato Completo (Certificado)	Concluido al 100%	Haber acreditado por lo menos dos cursos impartidos en el Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar y/o en la UNIPOL en un periodo no mayor a tres años.	
Policía Segundo/a	3 años	2 años			Haber iniciado estudios de Licenciatura o TSU	Acreditar el programa de capacitación en los Protocolos de Actuación Policial de la Secretaría y de Actualización Policial establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Policía Primero/a	5 años					Aprobar el Programa de Especialización Técnica y el de Mando Correspondiente.
Suboficial	7 años		Licenciatura (en proceso de Titulación)			
Oficial	9 años					

Subinspector/a	11 años		Licenciatura concluida (Título y Cédula profesional)		
Inspector/a	13 años				
Inspector/a Jefe/a	16 años	3 años			
Inspector/a General	19 años	3 años	Licenciatura concluida y Especialidad, Posgrado o su equivalente	Concluido al 100%	Aprobar el Programa de Especialización Técnica y el de Mando Correspondiente.

III. REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Los concursantes deberán presentar conjuntamente el día de su inscripción la siguiente documentación en original, lo anterior para efecto de cotejo de información y escaneo; debiendo integrarse al expediente digital y devolviendo el original al participante:

1. Formato de inscripción al Proceso de Promoción 2023, debidamente requisitado con fotografía tamaño infantil de frente, el cual debe tener la firma autógrafa del participante. Dicho formato contará con la protesta de decir verdad del participante en la que manifieste que el documento que se remitirá en original:
 - a) Cumplir con los requisitos normativos y documentales establecidos en la presente convocatoria.
 - b) Que la documentación que presenta es auténtica y autoriza la investigación de su validez.
 - c) Que está de acuerdo a que se le practiquen las evaluaciones del Proceso de Promoción 2023, además de presentarse sin excusa ni pretexto el día y hora en el que le sean programadas las mismas, en el entendido de que no habrá reprogramaciones para ninguna de las evaluaciones.
 - d) Que es su obligación y absoluta responsabilidad estar al pendiente e informarse personal y directamente en el Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar (Jefatura de Unidad Departamental de Carrera Policial) de las fechas que se programen para cada una de las etapas de evaluación.
 - e) Que la información proporcionada en el formato es veraz y, en caso contrario, es consciente de las sanciones administrativas que éste conlleva, independientemente de las de carácter penal que pudieran llegar a constituirse.
2. Documento que acredite los estudios requeridos para su participación en el presente proceso según corresponda de acuerdo con el grado al que aspira.
3. Notificación de ascenso del grado que ostenta.
4. Dos fotografías recientes tamaño título en papel mate delgado a color, de frente, con uniforme completo oficial correspondiente, en un sobre pequeño (de acuerdo a las características que se señalan).
5. Todos los documentos originales deberán presentarse en buen estado, ya que serán escaneados para el expediente digital.

IV. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

1. Para la inscripción y entrega de la documentación, los aspirantes deberán entregar los documentos requeridos y necesarios estipulados en la convocatoria al Jefe o Jefa de Detall del Sector de adscripción, en el periodo comprendido del dos al cuatro de octubre de dos mil veintitrés.
2. El Jefe o la Jefa de Detall deberá formar los respectivos expedientes digitales (las carpetas electrónicas serán nombradas con el número ID) con los documentos del elemento participante.
3. El Jefe o la Jefa de Detall a través del Sector remitirá a la Jefatura del Estado Mayor los expedientes digitales mediante oficio los días cinco y seis de octubre del presente año.
4. El Estado Mayor cotejará que los documentos contenidos en los expedientes digitales se encuentren completos; asimismo, en caso de que un elemento por alguna circunstancia, no participe y cubra los requisitos, se aplicarán los artículos 63, párrafo tercero y 98, fracción IV, inciso "M", del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.
5. Una vez que la Jefatura del Estado Mayor cuente con los expedientes digitales de los aspirantes (documentación completa para participar debidamente requisitada), deberá remitirlos a la Dirección del Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar a más tardar el día nueve de octubre de dos mil veintitrés para que en coordinación con las Áreas correspondientes continúe con el procedimiento.
6. Los participantes serán notificados de manera personal, días posteriores a su inscripción, la fecha de su evaluación; asimismo podrán consultar las guías para el examen en la página www.pa.cdmx.gob.mx.

En el caso del comprobante de estudios, cédula profesional y notificación de ascenso, en la página uno del **formato de inscripción** se deberá anotar la leyenda: “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARO QUE PRESENTO PARA ESCANEADO DIGITAL EL ORIGINAL DE MI COMPROBANTE DE ESTUDIOS (CERTIFICADO / TÍTULO / CÉDULA según sea el caso) y/o NOTIFICACIÓN DE ASCENSO, CUYOS ORIGINALES OBRAN EN MI PODER”; nombre, fecha y firma.

V. PROCESO DE PROMOCIÓN

Entendido como el lapso de tiempo en el que el personal se presentará a su registro y a las evaluaciones correspondientes, constará de las siguientes tres fases:

1. NOTIFICACIÓN DEL PERSONAL

La Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México al haber aprobado la presente convocatoria y el Proceso de Promoción 2023, ordenó la publicación de la presente y las gestiones correspondientes para la difusión al personal de la Corporación.

2. DIFUSIÓN

- a) A través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y de la página de internet de la Corporación, además de exhibirse un ejemplar en Dirección General, Stand de Tiro e Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- b) Los candidatos a participar en el proceso de promoción, deberán entregar la documentación debidamente requerida en los días y horarios establecidos en la presente convocatoria.
- c) El hecho de presentar la documentación en tiempo y forma, NO SIGNIFICA QUE OBTENDRÁ EL ASCENSO, sino únicamente el derecho a participar en el Proceso de Promoción 2023.

3. PERIODO DE EVALUACIONES

La Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Carrera Policial coordinará las actividades de evaluación, mismas que se realizarán en el Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

El participante, deberá acreditar las evaluaciones que se le apliquen, mismas que se mencionan a continuación:

- a) Académica: Consistirá en un examen de conocimientos que se aplicará de acuerdo con jerarquía y nivel por el que concursa en el calendario establecido.
- b) Evaluación Psicométrica: (Evaluación que se realizará en torno a la obtención de un ascenso de grado y no de una portación de arma de fuego o Licencia Tipo E).
- c) Evaluación Médica: (Evaluación que se realizará en torno a la obtención de un ascenso de grado y no de una portación de arma de fuego o Licencia Tipo E).

Además se solicitarán antecedentes de los expedientes de los participantes en las siguientes Unidades Administrativas:

- a) Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- b) Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- c) Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- d) Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- e) Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- f) Dirección Jurídica y Consultiva de la Policía Auxiliar.
- g) Dirección de Inspección General de la Policía Auxiliar.

Se atenderán los informes de las anteriores autoridades de acuerdo al artículo 108 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

VI. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

El Personal Operativo que participe podrá ser excluido del Proceso de Promoción por:

1. No dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que se refiere a los requisitos de permanencia.
2. Presentarse a cualquiera de las evaluaciones fuera de la hora y día señalados.
3. Utilizar medios fraudulentos en la resolución de sus evaluaciones.
4. Presentarse a las evaluaciones bajo los efectos del alcohol, drogas, psicotrópicos o alguna sustancia que genere efectos similares.
5. Haber sido retirado por indisciplina de cualquiera de los Centros de Evaluación.
6. Incurrir en un proceso penal o falta administrativa considerada grave, en el periodo de la promoción.
7. Contar con antecedentes que reporten cualquiera de las áreas administrativas a las que por ley se solicitará informe de su expediente en el Proceso de Promoción 2023.
8. No entregar en tiempo y forma la documentación que acredite la autorización para participar en el proceso, así como aquella que acredite la no existencia de antecedentes en cualquiera de las áreas evaluadoras.
9. Por estar en trámite su retiro.
10. Por encontrarse en el supuesto previsto en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que regulan los procedimientos para la Promoción de las y los Integrantes de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

La o el participante deberá reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, toda vez que de no contar con al menos uno de ellos, será razón suficiente para no realizar su registro de inscripción y perderá su derecho a participar en el Proceso de Promoción 2023.

VII. INFORMACIÓN ADICIONAL

1. En el caso de que un integrante desista de su participación por caso fortuito ya estando inscrito en el proceso de promoción, deberá notificarlo por escrito a la Secretaria Técnica de la Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, proporcionando los siguientes datos: nombre completo, RFC, No. de empleado y Área a la que pertenece, así como documento oficial probatorio del incidente.
2. Al momento de la evaluación los participantes deberán exhibir credencial de la Corporación.
3. No se atenderán las solicitudes fuera de los plazos señalados en la presente convocatoria.
4. Los resultados de la presente convocatoria serán inapelables.
5. Todos los trámites son personales, **gratuitos** y apegados al marco jurídico vigente.
6. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
7. Los participantes serán responsables de avisar a la Jefatura de Unidad Departamental de Carrera Policial, los cambios manifestados en el formato de registro (como cambio de sector).
8. El elemento será responsable de presentarse en la Jefatura de Unidad Departamental de Carrera Policial o en su Sector al que se encuentre adscrito, para recibir personalmente sus notificaciones de las evaluaciones que le serán aplicadas en el presente proceso, ya que en ningún caso existirá reprogramación de ninguna evaluación.
9. La presente convocatoria se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y se difundirá al día siguiente de su publicación en las diversas sedes de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

VIII. DE LA NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS

1. Los resultados del Proceso de Promoción 2023 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página web de la Corporación.

NOTA:

- ✓ Todos los trámites de las diferentes etapas del proceso, **son gratuitos**.

- ✓ Para cualquier información sobre el Proceso de Promoción 2023 de la Policía Auxiliar, los participantes o público en general pueden presentarse en el Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (en específico en la Jefatura de la Unidad Departamental de Carrera Policial), ubicada en Zaragoza Número 280, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Teléfono 55-55-97-98-62 Extensión 119, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo.

La presente Convocatoria fue aprobada por unanimidad en el Pleno de la Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México en su Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

(Firma)

**DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
Y PRESIDENTE SUPLENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISARIO JEFE, LIC. LORENZO GUTIÉRREZ IBÁÑEZ**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ, Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, fracciones I y III, 11, fracción II, 44, fracción I, 45, 50, 54, 73, fracción II, y 74, fracciones I, IV, V y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 33, 35, fracción I, 37 fracciones I y II, 40, fracción VII, y 45, fracciones I, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, y

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS, PROGRAMAS, POLÍTICAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que atendiendo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el que se establece que los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; he tenido a bien emitir el siguiente:

ÚNICO. – La liga electrónica en la que se pone a disposición para consulta los Lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México elabora anualmente, es la siguiente:

[https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Lineamientos para el Diseño de Estrategias Programas Políticas Acciones para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2023.pdf](https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Lineamientos_para_el_Diseño_de_Estrategias_Programas_Políticas_Acciones_para_Prevenir_y_Eliminar_la_Discriminación_2023.pdf)

PRIMERO. - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - El responsable del enlace electrónico de referencia es Yesica Aznar Molina, Subdirectora de Investigación, con domicilio ubicado en Calle General Prim 10, Colonia Centro (Área 2), C.P. 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Para cualquier duda o aclaración llamar al teléfono 5589572653, o bien en el correo electrónico yaznarm@cdmx.gob.mx.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023

(Firma)

**GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

LIC. REBECA OLIVIA SÁNCHEZ SANDÍN, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 28 y 29 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 2 y 12 del Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; 12 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; y el Acuerdo SO/CIII/13/2022 de la Junta de Gobierno del DIF Ciudad de México, de fecha 30 de septiembre de 2022, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL, DIF CIUDAD DE MÉXICO.

El Reglamento Interno para la Operación de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, DIF Ciudad de México, estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica, el cual puede ser colocado en la barra de cualquier navegador de internet:

https://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/Marco_Normativo_2023/Reglamento%20Interno%20para%20la%20Operación%20de%20los%20CACDI%20DIF%20CDMX.pdf

Asimismo el Reglamento citado, podrá ser consultado en la dirección electrónica <https://dif.cdmx.gob.mx/dependencia/marco-normativo>, correspondiente al apartado Dependencia, sub apartado Marco Normativo, del portal electrónico del DIF Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El responsable de la dirección electrónica de referencia estará a cargo del Ing. Arturo Gutiérrez Palacios, titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es en San Francisco 1374, 4to Piso, Col. Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono 55 5559 1919 ext. 3001.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Reglamento Interno para la Operación de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, DIF Ciudad de México, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, y entrará en vigor en el día de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado y descargado.

CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación a través de la Dirección de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, es la encargada de vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno para la Operación de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, DIF Ciudad de México.

QUINTO.- Queda abrogado el “Reglamento de Operación de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) del DIF-CDMX”, emitido en el mes de octubre de 2017.

Ciudad de México, a 22 de septiembre del 2023

DIRECTORA GENERAL

(Firma)

LIC. REBECA OLIVIA SÁNCHEZ SANDÍN

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones III, XI y XIII, 12 fracciones VIII, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y II, 16, 21, 29 fracciones VIII, 30, 31 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 40, 71 fracción VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, IV y X, 6 fracción III y 14 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción I, 7, 11, 36, 37 y 51 fracciones III, VI y VIII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en los artículos 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2023.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

II. Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

III. Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

IV. Que de igual forma de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender las contingencias o emergencias y tendrán un plazo de 15 días hábiles para remitir sus lineamientos de operación al Consejo de Evaluación del Desarrollo de la Ciudad de México, en caso de requerir que tales acciones se prolonguen hasta superar la contingencia o emergencia, en virtud de ello, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA “APOYO ÚNICO A PERSONAS DESEMPLEADAS, BJ”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2023.

La modificación a los Lineamientos de Operación de la Acción Social a cargo de la Alcaldía Benito Juárez, estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente página:
<http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/Lineamientos/2023Desempleo-Mod.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a los C. C. Víctor Hugo Puente Ordorica, Director de Comunicación Social y Omar Yivale Torres, Coordinador de Desarrollo Humano y Social. Tel. 5589584000 y 5589584000 ext. 4414, 4415, Av. Cuauhtémoc 1242, Edificio Soluciones, Sótano Euquerio Guerrero, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

TERCERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Ciudad de México a 20 de septiembre del 2023.

(Firma)

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ

ALCALDÍA EN TLALPAN

MTRA. ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES, ALCALDESA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN, con fundamento en los artículos 122, apartado A, base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, apartado A, numerales 1 y 2, fracciones I, III, X y XIV y apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 30, 31, fracción I, III y XVI, 32 fracción VIII, 71, 74, y 75 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 5 fracción II y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Tlalpan es un Órgano Político Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y ejercicio de su presupuesto, que forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y que conforma un nivel de gobierno.

Que la Administración Pública de las Alcaldías le corresponde a las Alcaldesas y Alcaldes y que los titulares de los Órganos Político Administrativos pueden suscribir contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, dentro del ámbito de su competencia, así como de aquellos que sean señalados por delegación o que le corresponden por suplencia.

Que le corresponde vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que se relacionen con los establecimientos mercantiles, siendo esta una atribución exclusiva de los titulares de las Alcaldías, tal como se establece en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Que con fecha 23 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Político Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales”, emitido por la Jefatura de Gobierno.

Que dentro de la Alcaldía Tlalpan, los pueblos originarios son parte integral de la Demarcación Territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y el “Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Político Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales”, la Alcaldesa en Tlalpan tiene la facultad para ordenar mediante Acuerdo la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles y en la vía pública, en las fechas y horas determinadas, con el objeto de que no se altere el orden y la seguridad pública.

Que es atribución de esta Alcaldía emitir instrumentos legales, en el ámbito de su competencia, para prever, acatar y vigilar el orden, la paz y la seguridad ciudadana de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que de manera precautorias y a fin de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles representan un alto impacto social y podrían traer consecuencias negativas para la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad durante la celebración de las fiestas patronales y tradicionales, las cuales concentra un gran número de personas.

Que es atribución de esta Alcaldía proveer los instrumentos para prevenir y vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción II, 8 fracción II y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que en prevención de posibles actos que pudieran trastornar dichos eventos y con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad física de los participantes y público en general en dichas festividades, y dado que es un bien intangible, pero necesario para la preservación de la seguridad y la población está interesada en que la convivencia sea pacífica, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE SAN MIGUEL AJUSCO Y SAN MIGUEL TOPILEJO DE LA ALCALDÍA TLALPAN, DURANTE LOS DÍAS Y HORARIOS QUE SE INDICAN.

PRIMERO. Se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas del día 28 de septiembre y hasta las 24:00 horas del día 8 de octubre de 2023, en los establecimientos mercantiles ubicados en los pueblos originarios de San Miguel Ajusco y San Miguel Topilejo de la Alcaldía Tlalpan, que tengan operaciones relacionadas con el consumo y venta de bebidas alcohólicas, como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y cualquier otro establecimiento mercantil similar; así como en los establecimientos de impacto vecinal como restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubs, así como cantinas, pulquerías, cervecerías, peñas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de fiestas, de baile, salas de cine, fondas y cualquier otra similar, en que se expendan o consuman bebidas alcohólicas.

SEGUNDO. Se ordena la prohibición del consumo y venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos que se instalen temporalmente con motivo de ferias, festividades populares y tradicionales en la vía pública. Igualmente se prohíbe la venta y expendio de bebidas alcohólicas en el interior de las ferias, romerías, kermeses, tianguis, mercados, festejos populares y otros lugares en donde se presenten situaciones similares en cuanto al consumo y venta de bebidas alcohólicas.

TERCERO. Se eximen de la aplicación del presente Acuerdo, a los establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal que expendan alimentos preparados, autorizados para la venta de bebidas alcohólicas al copeo, solamente durante el horario que les permite su Permiso.

CUARTO. Las violaciones al presente Acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a las 00:00 horas del día 28 de septiembre de 2023.

Alcaldía en Tlalpan, Ciudad de México, a los 21 días de septiembre de 2023.

(Firma)

MTRA. ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES
ALCALDESA EN TLALPAN

ALCALDÍA EN TLALPAN

Mtra. Alfa Eliana González Magallanes, Alcaldesa de Tlalpan, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12, Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9, 16, 20, 21, 29, 30, 31 Fracciones I y III y 35 Fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 Fracción III, 11 y 51 último párrafo de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 3 Fracciones XXIII y XXIV, 11, 32, 33 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 5, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico de los Lineamientos para la programación de acciones sociales 2023”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 994 de fecha 05 de diciembre de 2022, por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA “XIV CIRCUITO TLALPENSE DE PISTA Y CAMPO 2023”.

1. Nombre de la acción social:

“XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”.

2. Tipo de acción social:

Evento deportivo.

3. Entidad responsable:

Alcaldía Tlalpan, Dirección General de Desarrollo Social, Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas, Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva.

4. Diagnóstico.

4.1 Antecedentes: El Circuito de Pista y Campo se lleva a cabo desde 2005, con cerca de 2,000 participantes, por lo que se constituyó como uno de los eventos deportivos más importantes de la entonces Delegación Tlalpan; participaron atletas nacionales e internacionales de escuelas públicas y privadas así como deportistas, desde principiantes hasta de alto rendimiento, se realizaron pruebas de pista y campo tales como: lanzamiento de pelota, longitud, bala y jabalina, clasificadas por categorías (SUB 10, SUB 12, Categoría SUB 14, Categoría SUB 16, Categoría SUB 18, Abierta y Categoría Máster) en sus ramas femenil y varonil, durante tres fechas de competencia, dos semifinales y la final; de los cuales se obtuvieron los ganadores de cada categoría y prueba.

Durante este tiempo sólo se han realizado ajustes en las asignaciones, la acción social se ejecuta de manera anual con un promedio de 2000 participantes y 11 ganadores, en sus distintas categorías; en 2017 y 2018 no se destinó presupuesto para esta actividad social. En el 2019 se contó con un presupuesto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) y 82 ganadores de los premios económicos. En los años 2020 y 2021, no se realizó la acción social debido a la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En 2022, participaron 500 personas en el evento “XIII Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2022”. Se entregó un premio económico a los 50 ganadores que obtuvieron el primer lugar en la categoría, prueba y rama convocadas en el “XIII Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2022. Con un presupuesto asignado de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

4.2 Problema o necesidad que atiende: Adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres y población en general que practican la disciplina de atletismo en pista y campo de manera regular, sin acceso a eventos deportivos de carácter competitivo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó en 2010 el documento “Recomendaciones mundiales sobre actividad física para la salud”, y en él menciona que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo de mortalidad más importante en todo el mundo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta los resultados del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) que permiten conocer la participación de las personas de 18 años y más de edad en la práctica de algún deporte o la realización de ejercicio físico en su tiempo libre.

En 2020 aumentó la población que realizó ejercicio o actividad física en domicilios particulares. En tanto que para noviembre de 2021 los lugares de práctica privados abrieron sus puertas a la población de forma regular. En 2021, 39.6% de la población de 18 y más años de edad en México dijo ser activa físicamente. El 73.9% de la población que realizó deporte o ejercicio físico declaró como motivo para hacerlo la salud. Las principales razones para no realizar o abandonar la actividad físico-deportiva fueron: falta de tiempo (44.3%), cansancio por el trabajo (21.7%) y problemas de salud (17.5%).

En 2022, de acuerdo a los registros administrativos de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva de la Alcaldía Tlalpan, 320 personas aproximadamente practicaron la disciplina de atletismo en pista y campo de manera regular.

4.3. Justificación y análisis de alternativas: La cultura física y el deporte juegan un papel imprescindible en el desarrollo comunitario, el desarrollo social, la participación ciudadana, la equidad de género y el ejercicio de los derechos humanos, pues su fomento y promoción están estrechamente identificados con el bienestar individual y social y, por consiguiente, con la construcción de condiciones para una vida digna.

La promoción deportiva representa una actividad socio-cultural que permite el enriquecimiento del individuo en el seno de la sociedad y contribuye a mejorar la relación, el conocimiento y la expresión personal; además, es un factor de integración social, fuente de recreación, salud, educación y bienestar. La construcción de estos principios permite la participación activa de la ciudadanía, principalmente de la población vulnerable, por lo que es de suma importancia implementar políticas públicas adecuadas en esta materia, impactando directamente en la convivencia social, en los niveles de bienestar y en la construcción de una vida digna individual y colectiva.

La Alcaldía Tlalpan cuenta con una infraestructura deportiva importante, incluyendo el Deportivo Villa Olímpica sede de los Juegos Olímpicos de 1968, mismo que cuenta con pista para atletismo de tartán, instalaciones apropiadas y personal con experiencia en la organización de eventos masivos.

De acuerdo con el comunicado de prensa número 64/21 de fecha 28 de enero del 2021 del INEGI, denominado Resultados del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico 2020:

- ° El 38.9% de la población de 18 y más años de edad en México, es activa físicamente.
- ° Es el valor más bajo observado desde 2013, desde que inició el levantamiento de este módulo.
- ° La falta de tiempo (44.4%), el cansancio por el trabajo (15.4%) y los problemas de salud (19%) se mantienen como las principales razones para no realizar ejercicio físico, el porcentaje de “otro” se incrementó, principalmente, porque la población entrevistada refirió a la pandemia como razón para no poder realizar práctica físico- deportiva.

El 61.1% de la población de 18 años y más, declaró ser inactiva físicamente. De este grupo, 71.7% alguna vez realizó práctica físico-deportiva mientras que 28.3% nunca ha realizado ejercicio físico.

Por lo anterior, y teniendo conocimiento que la inactividad física impacta en la salud física y mental de la población, para este ejercicio 2023, se llevará a cabo esta acción social, para fortalecer la convivencia, la recuperación del espacio común y fortalecer los niveles de bienestar familiar y colectivo de la población en Tlalpan.

4.4. Participación social: La participación social se realizará en las modalidades de: información, consulta y propuestas de mejora en las etapas de implementación y evaluación.

4.5. Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del gobierno central de la Ciudad de México y/o alcaldías: Esta Acción Social no tiene mecanismos de coordinación con otros programas y acciones de cualquier nivel de gobierno.

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiaria y/o usuarias.

5.1. Definición y cuantificación de las personas o unidades territoriales que la acción social busca atender y los que serán atendidos o beneficiados:

Población Objetivo: 450 adolescentes, jóvenes y adultos que participen en el “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”.

Población beneficiaria: 450 personas registradas en las pruebas y categorías participantes del “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”.

5.2. Esta acción social no cuenta con los recursos humanos y presupuestarios para atender al universo de la población objetivo, por ello en el apartado 11 del presente documento, se establecen los criterios de priorización para los beneficiarios, usuarios y facilitadores.

5.3. Esta Acción Social no considera la incorporación de personas que presten determinados servicios a la población, por lo tanto, en el apartado Definición de poblaciones objetivo, beneficiaria y/o usuaria y en el de Requisitos de acceso no se hace la desagregación entre personas usuarias finales y personas facilitadoras de servicios, por lo que tampoco es necesario señalar la cuantificación de ambos, así como los procesos de acceso diferenciados para cada una de las categorías.

6. Objetivos generales y específicos.

a) Objetivo general: Incentivar la participación de los habitantes de la Alcaldía Tlalpan en actividades deportivas, mediante la organización de competencias como el “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”.

b) Objetivos específicos:

- Organizar, coordinar y difundir el “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”.
- Premiar a 50 participantes que resulten ganadores del primer lugar de cada categoría, prueba y rama convocada en el “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023” con un premio económico.

7. Metas físicas.

7.1. La meta de cobertura de la población objetivo que se planea atender en el ejercicio 2023 es: Convocar y que participen aproximadamente 450 personas en el evento “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”.

Entregar un premio económico a los 50 ganadores que obtengan el primer lugar en la categoría, prueba y rama convocadas en el “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”.

7.2. Esta Acción Social no brinda un servicio adicional a la población.

8. Presupuesto: esta acción social no se coordina con ninguna otra dependencia, por tanto, no existen responsabilidades presupuestarias compartidas.

8.1. El presupuesto aprobado para esta acción social es de \$239,432.00 (doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2023, en una sola ministración con cargo total a la Alcaldía Tlalpan.

8.2. El Monto unitario de premiación por prueba, será conforme a lo siguiente:
(Las actividades a realizar son enunciativas, más no limitativas o definitivas).

Categoría 2008 – 2007, (14-15 años) pruebas: 100m, 400m y 800m femenino y varonil.

1er lugar: \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).

Categoría 2006 – 2005 (16-17 años) pruebas: 100m, 200m, 400m y 800m femenino y varonil.

1er lugar: \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).

Categoría 2004 – 2003 (18-19 años) pruebas: 100m, 200m, 400m, 800m, 1500m y relevos 400x100, femenino y varonil.

1er lugar: \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Categoría 2002- 1987 (20-35 años) pruebas: 100m, 400m, 800m, 3000m, 5000m, relevos 400x100, Salto de Longitud, Lanzamiento de bala y Lanzamiento de disco, femenino y varonil.

1er lugar: \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Categoría Master (36 años en adelante) pruebas: 3000m y 5000m, femenil y varonil.

1er lugar: \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Personas con discapacidad visual (ceguera total, parcial y débil visual) (T11, T12 Y T13) y parálisis cerebral (T36, T37 y T38), prueba: 400m, femenil y varonil.

1er lugar: \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

8.3. La forma en que se erogará el presupuesto para las personas beneficiarias y usuarias, incluyendo montos, periodo y número de ministraciones, es la siguiente:

Programación presupuestal para bienes entregables a beneficiarios

Concepto	Cantidad	Monto mensual	Periodo	Ministraciones	Importe total
Beneficiarios de números personalizados	450	\$69.36 c/u	Septiembre 2023	Única	\$31,212.00
Beneficiarios de medallas conmemorativas	204	\$80.00 c/u	Septiembre 2023	Única	\$16,320.00
Total					\$47,532.00

La programación presupuestal es enunciativa, más no limitativa o definitiva.

Para los números de corredor personalizado se considera que sean en papel biodegradable de 20 cm x 16 cm que cuenten con chip desechable para la medición de tiempos y recorrido dentro de la competencia.

Programación presupuestal para premiación

Concepto	Cantidad	Monto mensual (\$)	Periodo	Ministraciones	Importe total
Beneficiarios de premiación categorías de 14 a 17 años	14	\$3,000.00 c/u	Octubre- Noviembre 2023	Única	\$42,000.00
Beneficiarios de premiación categorías de 18 a 19 años	12	\$3,250.00 c/u	Octubre- Noviembre 2023	Única	\$39,000.00
Beneficiarios de premiación categorías de 20 años en adelante y personas con discapacidad	24	\$3,500.00 c/u	Octubre- Noviembre 2023	Única	\$84,000.00
Total	50				\$165,000.00

Gastos de operación: Se adquirirán los siguientes servicios e insumos para la realización del “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”, con un importe estimado de \$26,900.00 (veintiseis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), la cual es enunciativa, más no limitativa o definitiva. Conforme a lo siguiente:

Tabla de gastos de operación.

Denominación	Característica	Costo unitario	Cantidad requerida	Total
Renta de tableros alfanuméricos	Muestra los tiempos de los competidores	\$3,000.00	2	\$6,000.00
Renta de cámara Finishlynx	Registra los resultados exactos y oficiales de los participantes	\$4,500.00	1	\$4,500.00

Renta de cámara Indentilyn	Registra y controla el paso de los participantes por la meta, es auto player de última generación	\$2,270.00	1	\$2,270.00
Renta de Anemómetros	Mide la velocidad del viento para cálculo y precisión de resultados deportivos	\$1,000.00	2	\$2,000.00
Renta de sensor de equipo de Radio lynx	Sincroniza las cámaras para cálculo y precisión de resultados deportivos	\$520.00	1	\$520.00
Pendones personalizados con pedestal	Pendones en material vinyl, de 0.80m x 2.00m	\$675.00	2	\$1,350.00
Renta de Carpas Tipo árabe de 6m x 3m	Toldo 6x3 Metros calidad Serwin o similar, estructura de acero, con lona de poliéster tipo Oxford 420d con revestimiento de policloruro de vinilo	\$5,130.00	2	\$10,260.00
Total				\$26,900.00

Es importante señalar que para los equipos rentados, se buscará que cuenten con los software y estándares de más alta calidad en el mercado para la producción de videos de línea de meta con marca de tiempo, para identificar de manera rápida y precisa a los competidores.

Para la realización de esta acción social, después de un análisis de costos, la adquisición de los productos entregables y los bienes se adquirirán al mejor costo del mercado, tal y como se establece en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, economía, integridad y competencia. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México no tiene atribuciones para verificar los costos unitarios de cada material e insumo.

9. Temporalidad.

9.1. Esta acción social iniciará su operación en septiembre de 2023.

9.2. Esta acción social concluirá su operación el 30 de noviembre de 2023.

10. Requisitos de acceso para las personas.

Beneficiarias:

Para inscribirse, participar y en su caso, obtener alguno de los premios del “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”, los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos y presentar los documentos señalados a continuación:

- Inscribirse en tiempo y forma al “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”;
- Entregar los documentos que se establecen en los presentes lineamientos generales;
- Los participantes en las categorías “Personas con parálisis cerebral (T36, T37, T38)” y “Personas con discapacidad visual (ceguera total, parcial y débil visual) (T11, T12 Y T13)”, deberán presentar el certificado de discapacidad que corresponda;
- La categoría de participación de cada persona se establecerá e informará al momento de realizar la inscripción al “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”.

Para ser acreedor a alguno de los premios mencionados, además deberán:

- Participar en el “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023” y obtener el primer lugar dentro de la rama y categoría que se precisan en los presentes lineamientos generales;
- No haber sido cancelado el registro de inscripción en el “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”;
- No haber sido descalificado del “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”.

Los requisitos de acceso de esta acción social son transparentes, neutrales, apartidistas y congruentes con los objetivos de la población beneficiaria, usuaria y facilitadora de servicios, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

10.1. La documentación, lugar y horarios en los que las personas interesadas en formar parte de esta acción social deberán entregar y presentarse, es la siguiente:

Beneficiarias

Las personas interesadas en participar en la acción social deberán realizar su registro de manera presencial en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva ubicadas en la siguiente dirección: Av. Insurgentes Sur s/n Esquina Periférico (Interior del Centro Deportivo Villa Olímpica) Col. Parques de Pedregal C.P. 14020 Alcaldía Tlalpan. Los horarios y el plazo para el registro se estipularán en la misma convocatoria, mismos que serán improrrogables.

Las personas interesadas mayores de 18 años deberán entregar copia de los siguientes documentos:

- Clave Única de Registro de Población (CURP), solo en caso de que no se indique en el INE;
- Identificación oficial con fotografía (credencial para votar o pasaporte, vigentes).

Las personas interesadas menores de 18 años deberán entregar copia de los siguientes documentos:

- Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Identificación oficial de la madre, padre o tutor (pasaporte o credencial para votar vigentes);
- Consentimiento de la madre, padre o tutor para la participación del menor en el evento. (El formato de Consentimiento, será entregado por la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva de la Alcaldía Tlalpan).

Las personas extranjeras mayores de 18 años interesadas en participar, deberán entregar copia de los siguientes documentos:

- Identificación oficial (pasaporte vigente);
- Documento con el que acrediten su legal estancia en el país (FM3, visa etc.);

Las personas extranjeras menores de 18 años interesadas en participar, deberán entregar copia de los siguientes documentos:

- Identificación oficial del padre, madre o responsable (pasaporte vigente);
- Identificación oficial del menor (pasaporte vigente);
- Documento con el que acrediten su legal estancia en el país (FM3, visa etc.);
- Consentimiento de la madre, padre o tutor para la participación del menor en el evento, (El formato de Consentimiento, será entregado por la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva de la Alcaldía Tlalpan).

Una vez concluido el proceso de registro (el cual incluye la cédula de acceso a la acción social), se hará entrega del número oficial de participación, en los lugares, fechas y horarios que se establezcan en la convocatoria.

10.2. No podrán establecerse requisitos de acceso adicionales a los señalados en los presentes lineamientos de operación.

10.3. Esta Acción Social no requiere el apoyo de personas facilitadoras de servicios.

10.4. La Clave Única de Registro Poblacional (CURP) forma parte de los requisitos enumerados en el apartado 10.1 de los Lineamientos de Operación de esta Acción Social.

10.5. Esta Acción Social no otorga servicios abiertos al público, como talleres o asesorías.

11. Criterios de elección de las personas.

Beneficiarias:

- Inscribirse en tiempo y forma al “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”;
- Entregar los documentos que se establecen en los presentes lineamientos generales;
- Las personas registradas solo podrán participar en un máximo de dos pruebas del “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”.

Adicionalmente, para ser acreedor de alguna medalla conmemorativa, las personas deberán:

- Participar en el “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023” y obtener el primer, segundo o tercer lugar en la prueba, rama y categoría que se precisan en los presentes lineamientos generales,
- No haber sido cancelado el registro de inscripción en el “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”;

- No haber sido descalificado del “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”.

Adicionalmente, para ser acreedor de alguno de los premios mencionados, las personas deberán:

- Participar en el “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023” y obtener el primer lugar en la prueba, rama y categoría que se precisan en los presentes lineamientos generales;
- No haber sido cancelado el registro de inscripción en el “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”;
- No haber sido descalificado del “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”;
- Cada participante solo podrá participar en una categoría, la cual se determinará al momento de su registro.

11.1. En virtud de ser un evento deportivo esta acción social no considera criterios de priorización por focalización territorial.

11.2. En virtud de ser un evento deportivo esta acción social no considera criterios de priorización por grupos de edad.

11.3. Esta Acción Social no considera, dentro de los mecanismos de selección el de sorteo o insaculación.

11.4. Esta acción social no considera otorgar el beneficio a grupos específicos.

11.5. En el punto 11 de los presentes lineamientos, se establecen los criterios de elección específicos para cada una de las personas seleccionadas como beneficiarias, de acuerdo con los objetivos planteados.

11.6. Para la selección de las personas que participarán en esta acción social como beneficiaria, usuaria y facilitadora de servicios, el orden de prelación no será aplicable.

12. Operación de la acción.

12.1. En la operación y ejecución de esta acción social, se tomarán en cuenta los mecanismos concretos de cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes establecidas por el Gobierno de la Ciudad de México.

12.2. La entrega de los beneficios de esta acción social no podrá realizarse en eventos públicos masivos.

12.3. La operación de esta acción social, no podrá asociarse ni vincularse, explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público en específico. Se acatarán las medidas de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en el marco de los procesos electorales.

12.4. Los formatos y trámites a realizar para acceder a esta acción social son gratuitos.

12.5. Las actividades que se realizarán para garantizar la entrega de los apoyos referidos en los presentes lineamientos son las siguientes:

Actividad (según aplique)	Fecha
Publicación de los lineamientos de operación	Septiembre 2023
Inscripción al “XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023”	Septiembre 2023
Entrega de números de participación y Realización del evento	Septiembre 2023
Publicación de las personas ganadoras de los premios	Octubre-Noviembre 2023
Entrega de premiación	Octubre-Noviembre 2023

12.6. No aplica.

13. Difusión.

Los lineamientos de operación de la presente acción social serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la página web de la Alcaldía (<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx>) Por su parte la convocatoria será publicada en la página web

de la alcaldía (<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx>), en la cual se especificarán las fechas y lugares en los que se deberán de presentar las personas interesadas en participar.

14. Padrón de beneficiarios, usuarios y facilitadores de servicios.

Padrón de facilitadores de servicios: Las acciones sociales que impliquen una transferencia directa, monetaria o en especie, deberán integrar un padrón completo de personas beneficiarias, idéntico al mandado por el capítulo seis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. El padrón deberá contener, al menos, los siguientes campos:

- I.** Nombre completo;
- II.** Lugar y fecha de nacimiento;
- III.** Sexo,
- IV.** Edad;
- V.** Pertenencia étnica;
- VI.** Grado máximo de estudios;
- VII.** Tiempo de residencia en la Ciudad de México;
- VIII.** Domicilio;
- IX.** Ocupación;
- X.** Datos de los padres o tutores, en su caso; y
- XI.** Clave Única de Registro de Población.

Lo mismo será aplicable a las transferencias que se realicen a personas facilitadoras de servicios que atiendan a la población. Estos últimos, a su vez, reportarán el volumen final de población usuaria atendida, a través de un listado.

Los padrones o listados de beneficiarios de cada acción social deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar sesenta días hábiles a partir de la fecha de finalización de la intervención. Los padrones de beneficiarios serán publicados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la programación de acciones sociales 2023.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas.

Para interponer cualquier queja o aclaración sobre la presente acción social, la persona interesada deberá dirigirla a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en, calle Moneda sin número, interior del parque Juana de Asbaje, Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 18:00 de lunes a viernes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que haya sucedido el acto u omisión que la motiva. La Dirección General de Desarrollo Social atenderá y dará seguimiento a las quejas interpuestas con motivo de esta acción social. Notificará personalmente la resolución que recaiga en un plazo máximo de 10 días hábiles.

En caso de que la Alcaldía Tlalpan no resuelva la queja o aclaración, el interesado podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien registrar su queja o aclaración a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social de la Ciudad de México para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

Para interponer **cualquier queja o aclaración derivado del desarrollo del XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023**, la persona interesada deberá dirigirse al personal de la Dirección General de Desarrollo Social responsable de la organización del evento, inmediatamente y hasta al término del evento. La Unidad Responsable del programa resolverá de manera inmediata la queja o aclaración presentada.

16. Evaluación y monitoreo.

El seguimiento y monitoreo de esta acción social, se realizará a través de los siguientes indicadores:

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia / Periodo de cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Incentivar la participación de los habitantes de la Alcaldía Tlalpan en actividades deportivas	Porcentaje de participación en el "XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023" con respecto a la población objetivo	(Número de participantes en las pruebas del "XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023") / (Número de participantes programados = 450) X 100	Porcentaje	Septiembre - Noviembre 2023	100%	Cédula de inscripción en el "XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023"
Componente	Entregar recursos económicos como incentivos a los participantes del "XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023"	Porcentaje de premios económicos entregados con respecto a los programados	(Número de premios económicos entregados) / (Número de premios programados=50) X 100	Porcentaje	Septiembre - Noviembre 2023	100%	Padrón de Beneficiarios del "XIV Circuito Tlalpense de Pista y Campo 2023"
Actividad	Implementar jornadas informativas para promover y difundir los apoyos de la acción social	Jornadas de promoción de las actividades de la acción social	Número de jornadas de promoción de la acción social realizadas / Número de promoción de la acción social programadas) *100	Porcentaje	Septiembre - Noviembre 2023	100%	Informe del programa

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los casos no previstos y las situaciones de controversia serán resueltos por la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Tlalpan.

TERCERO. Atendiendo el principio de máxima publicidad, los presentes lineamientos de operación pueden ser consultados sin costo alguno, en la página www.tlalpan.cdmx.gob.mx o en la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, ubicada en Insurgentes Sur sin número casi esquina con Periférico, Col. Parque del Pedregal, C.P. 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

CUARTO. El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 19 de septiembre de 2023

(Firma)

Mtra. Alfa Eliana González Magallanes
Alcaldesa de Tlalpan

ALCALDÍA EN TLALPAN

Mtra. Alfa Eliana González Magallanes, Alcaldesa de Tlalpan, con fundamento en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 11 inciso C de la Constitución de la Ciudad de México; artículos 2°, 3° Bis, 47 fracción II y VIII, 51 fracciones II, III y IX, 133 fracciones I, XII, XIII, XIV y XV, 56 y 135 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo; artículos 1° fracción III y 5° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; artículos 1, 6, 17 y 36 fracciones VI y VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 10, 11, 13 al 15 y 18 al 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículos 2, 7 fracción III, 15 fracciones III, IV y VI de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la ciudad de México; y los artículos 2 fracción I y II, 9, 15, 16, 20, 21, 29, 30, 31 y 56 fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER “EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUALES, CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA TLALPAN”

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con investigaciones realizadas por diversas instituciones sobre el hostigamiento y acoso sexuales en la administración pública federal, se obtuvo como dato principal que en su mayoría son mujeres las personas afectadas por casos de hostigamiento y acoso sexual o discriminatorio, así como personas integrantes de la comunidad LGBTQIA+ además de que sus agresores fueron, en mayor medida, compañeros de trabajo seguido por sus superiores jerárquicos y que de esas personas muy pocas denunciaron ante las autoridades;

Que los artículos 1° y 4° constitucionales establecen que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevén el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

Que la referida Ley establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, que recae en un abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa;

Que la Constitución Política de la Ciudad de México promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género y establece que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres;

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal establece que corresponde a las Dependencias y Entidades de la Ciudad de México, así como a los 16 órganos político-administrativos, fomentar un ambiente libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, e instaurar, condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. Así como promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y que se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda;

Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres del 7 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral;

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

Que la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Que las acciones u omisiones derivadas de actos de violencia en razón de género en sus diversas modalidades y tipos, y aquellas que puedan suscitarse en los diferentes medios electrónicos, podrían ser constitutivas de delitos penales, faltas administrativas y conductas inadecuadas conforme al Código Penal Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las normas en materia laboral y violencia de género, por lo que en este contexto el presente instrumento aludirá a las acciones institucionales que se hacen necesarias para prevenir y atender la violencia en todas sus manifestaciones y sancionar aquellas que en el ámbito de sus atribuciones corresponda;

Que la transversalidad de la perspectiva de género determina promover y desarrollar acciones dirigidas a disminuir las diferencias radicales de género para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a partir de la institucionalización de la perspectiva de género. Por lo que la igualdad, la no discriminación y la no violencia, son compromisos que toda administración pública debe asumir, así como ejecutar acciones encaminadas a contribuir a una igualdad de género y a la erradicación de los diferentes tipos de violencia en razón de género, entre ellas el hostigamiento y el acoso sexuales, así como las prácticas discriminatorias que están relacionadas con roles y estereotipos culturalmente arraigados en nuestra sociedad;

Que en ese contexto es necesario establecer una guía de actuación para las personas servidoras públicas de la alcaldía Tlalpan, para brindar atención a las presuntas víctimas de conductas de hostigamiento y acoso sexual, desde una perspectiva de género, incluyente, no discriminatoria y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas y garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, por lo que se emite el:

Capítulo I

■ GENERALIDADES

1. Objeto. El presente Protocolo tiene como objeto establecer las bases de actuación para la puesta en marcha uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos institucionales para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y el acoso sexuales, así como cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación en las unidades administrativas de la alcaldía Tlalpan.

2. Objetivos. Son objetivos específicos del presente Protocolo los siguientes:

a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación en las unidades administrativas de la alcaldía Tlalpan, así como promover una cultura institucional de igualdad de género, incluyente, no discriminatoria, y un clima laboral libre de sexismo y violencia en cualquiera de sus formas;

b) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento especializado ante las autoridades competentes a la presunta víctima de hostigamiento y acoso sexuales, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia;

- c) Dotar a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la alcaldía Tlalpan, de una herramienta administrativa que les permita conocer las acciones que puedan ejercer a causa de presuntas conductas de hostigamiento y acoso sexuales;
- d) Establecer las vías e instancias competentes y los procedimientos al interior de las unidades administrativas de la alcaldía Tlalpan, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento y el acoso sexuales;
- e) Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento y el acoso sexuales en las unidades administrativas de la alcaldía Tlalpan, y
- f) Ser el vehículo para la realización de un registro de los casos de hostigamiento y acoso sexuales en la alcaldía, que permita su análisis, facilite su seguimiento, sirva para identificar patrones y poner en marcha acciones que los inhiban y erradiquen.

3. Aplicación. La aplicación del presente Protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que la alcaldía Tlalpan tiene que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o, en su caso, penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

El presente Protocolo es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la alcaldía Tlalpan y será aplicable en cualquier espacio físico o virtual de las oficinas de esta demarcación, o bien en aquellos en donde las personas servidoras públicas se desenvuelvan como representantes de ésta. Incluye las modalidades de contratación: base, estructura, honorarios y estabilidad laboral.

El presente Protocolo se aplica a los actos de acoso y hostigamiento sexuales, que ocurran durante la jornada laboral, en relación con el trabajo o como resultado de este:

- a) en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;
- b) en los desplazamientos, viajes y actividades de formación o sociales relacionadas con el trabajo;
- c) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación, y
- d) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

4. Acciones. La alcaldía Tlalpan desarrollará acciones integrales y con perspectiva de género e incluyentes, a través de la Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación en contra de aquellas conductas que vulneren los derechos humanos. Asimismo, aplicará las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia, que se encuentren determinadas en las disposiciones normativas internas.

5. Transparencia. La información que se obtenga genere o resguarde por la instancia competente de atención a los casos de violencia en razón de género con motivo de la aplicación del presente Protocolo tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave la condición de la presunta víctima o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución.

La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales y estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

6. Conceptos. Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- a) **Acceso a la justicia:** norma imperativa del Derecho que supone el derecho de toda persona a ser escuchada por una autoridad independiente e imparcial, dentro de un plazo razonable y respetando las garantías del debido proceso;
- b) **Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico y laboral-profesional. Ésta se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste siempre que esté vinculado a la relación laboral;

- c) Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- d) Acuerdo:** El acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Alcaldía Tlalpan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2019;
- e) Autoridad investigadora:** La autoridad en la investigación de faltas administrativas en el Comité;
- f) Autoridad substanciadora:** La autoridad en el Órgano Interno de Control en Tlalpan, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que en el ámbito de su competencia dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- g) Atención integral:** forma en la que se ha de atender a las víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, tanto en el ámbito jurídico como en el psicológico y el médico; con perspectiva de género y fundamentada en un marco de derechos humanos, inclusión y no discriminación;
- h) Capacitación:** el proceso por el cual las personas servidoras públicas, aprenden conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitud y comportamientos;
- i) Certificación:** Proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación;
- j) Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, conformado por personas de las unidades administrativas de la alcaldía, encargadas de generar, revisar, actualizar y difundir protocolos en materia de prevención de conductas indebidas, así como en materia de atención y sanción de conflictos de interés y administración de riesgos;
- k) Comunicación asertiva:** Se refiere a la forma de comunicación que deberá de adoptarse con la presunta víctima con lenguaje claro, simple y accesible y sin prejuicios de género que pudieran revictimizar o agredirle de manera discriminada;
- l) Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- m) Daño moral:** El detrimento de valores significativos para las personas y toda perturbación que no pueda medirse ni compensarse de manera económica;
- n) Debida diligencia:** Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, dar respuesta eficiente eficaz oportuna y responsable para garantizar el respeto a los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación del daño suficiente por parte de las autoridades;
- o) Debido proceso:** De acuerdo con las leyes aplicables, implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia;
- p) Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el sexo, la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género; la cultura, el origen étnico o nacional; la apariencia física, el color de piel, las características genéticas, las discapacidades, el embarazo, la edad; la condición social, económica, de salud o jurídica, las opiniones; la religión, el idioma, la lengua; el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares; la situación migratoria, los antecedentes penales, la identidad o filiación política; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de las personas;
- q) Estereotipos de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo;
- r) Formación:** El proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas servidoras públicas; en perspectiva de género, igualdad y no discriminación, lenguaje incluyente, derechos humanos y temas pertinentes para la prevención de la violencia en razón de género;
- s) Formato de primer contacto (queja o denuncia):** El formato para el registro de datos de la persona presunta víctima de la agresión, de la persona presunta agresora y del servicio brindado;
- t) Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la persona presunta víctima frente a la persona presunta agresora en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- u) Igualdad sustantiva:** Alude al ejercicio pleno de los derechos humanos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana. Considera que en todas las acciones que se desarrollen en la alcaldía, la igualdad entre mujeres y hombres debe constatarse tanto en los hechos como en las oportunidades;

- v) Integridad:** Actuar de manera congruente con los principios éticos considerados en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función dentro de la alcaldía Tlalpan;
- w) Medidas de atención:** Son las acciones encaminadas a dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas con el objeto de facilitar su acceso a los derechos, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral;
- x) Medidas de compensación:** Medida que se otorgará a la víctima por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de delitos o de la violación de derechos humanos;
- y) Medidas de rehabilitación:** Medidas para brindar a la víctima servicios médicos, psicológicos, sociales, financieros o de cualquier otro tipo para el restablecimiento de su independencia física, mental, social y profesional y su inclusión y participación en la sociedad. La rehabilitación se refiere a la restitución de funciones o la adquisición de nuevas competencias que requieran las nuevas circunstancias en que se encuentre la víctima como consecuencia de los hechos agraviantes;
- z) Medidas de reparación integral:** Conjunto de medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de garantías de no repetición encaminadas a la reparación integral de la víctima;
- aa) Medidas de restitución:** Medidas para restablecer a la víctima, en la medida de lo posible, a la situación anterior al hecho victimizante;
- bb) Medidas de satisfacción:** Medidas de acceso a la justicia y a la verdad, así como aquellas medidas de carácter simbólico y de carácter público que tienen la finalidad de reconocer la dignidad de la víctima;
- cc) Medidas de no repetición:** Medidas de carácter particular o general cuyo fin es garantizar, en la medida de lo posible, la no repetición del hecho victimizante;
- dd) Órgano Interno de Control:** La unidad administrativa dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno dentro de la alcaldía Tlalpan, que es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de personas servidoras públicas;
- ee) Persona consejera:** La persona designada en términos del numeral 16 que orientará y acompañará a la presunta víctima por hostigamiento o acoso sexuales;
- ff) Persona presunta víctima:** La persona que presuntamente ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera de derechos humanos al ser objeto de hostigamiento sexual, acoso sexual, discriminación, o cualquier otra forma de violencia;
- gg) Persona presuntamente responsable:** Aquella persona que presuntamente ha realizado un acto de hostigamiento u acoso sexual, discriminación o cualquier otra forma de violencia en razón de género;
- hh) Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la no discriminación, desigualdad y exclusión, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- ii) Persona servidora pública:** La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de la alcaldía Tlalpan;
- jj) Primer contacto:** El momento dentro de la unidad administrativa responsable de atender los casos de hostigamiento y acoso sexuales en que la presunta víctima presenta su queja o denuncia y recibe orientación clara, precisa, libre de prejuicios y con enfoque de género sobre las vías e instancias de atención institucionales y especializadas;
- kk) Protocolo:** El presente Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación en la administración pública de la alcaldía Tlalpan;
- ll) Queja o denuncia:** La manifestación de hechos que hace del conocimiento de la autoridad por parte de la presunta víctima, que implican hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones;
- mm). Registro:** El Registro de los casos hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación, en el servicio público de la alcaldía Tlalpan a cargo de la instancia responsable;
- nn) Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública:** Reglas que contienen definiciones y acciones permanentes que favorecen el comportamiento ético de las personas servidoras públicas;
- oo) Reparación integral:** Es el derecho de la víctima a ser reparada de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que ha sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que la ha afectado, o de las violaciones a sus derechos humanos que ha sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición;
- pp) Revictimización:** Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la operación ineficiente de la ruta de atención interinstitucional;
- qq) Sensibilización:** La primera etapa de la formación en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género, violencia en razón de género, derechos humanos, inclusión y no discriminación;

rr) Violencia contra las mujeres: Todo acto de violencia en razón de género que resulte en, o pueda tener como resultado, un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada;

ss) Violencia en razón de género: Cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado, como en el público;

tt) Violencia laboral: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral con la persona presunta víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género. También incluye el acoso o el hostigamiento sexuales.

Capítulo II

■ PRINCIPIOS, VALORES, CONDUCTAS Y NORMAS.

7. Principios. En la interpretación y aplicación del presente Protocolo se deberán considerar los derechos y principios siguientes.

- a) Cero tolerancia a las conductas de violencia en razón de género;
- b) Perspectiva de género e inclusión;
- c) Perspectiva de derechos humanos;
- d) Perspectiva de igualdad y no discriminación;
- e) Pro persona;
- f) Acceso a la justicia;
- g) Confidencialidad;
- h) Presunción de inocencia;
- i) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- j) Prohibición de represalias;
- k) Integridad personal;
- l) Debida diligencia;
- m) No revictimización y prohibición de represalias;
- n) Transparencia y debido manejo de datos personales; y
- o) Celeridad.

8. Valores. Las personas servidoras públicas de la alcaldía Tlalpan en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función se conducirán de forma digna, mantendrán una actitud permanente de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública, salvaguardando en todo momento la integridad y dignidad de las personas y mantendrán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes valores:

I. Igualdad sustantiva: Alude al ejercicio pleno de los derechos humanos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana. En todas las acciones que se desarrollen en la alcaldía se deberá constatar, tanto en los hechos como en las oportunidades, la igualdad entre mujeres y hombres;

II. Inclusión: Reconocer que todas las personas tienen habilidades y potencialidades propias, distintas a las de los demás, por lo que las diferentes necesidades exigen respuestas diversas. La inclusión busca que se fomente y garantice que toda persona forme parte de un todo;

III. Integridad: Actuar de manera congruente con los principios éticos considerados en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función dentro de la alcaldía en bien del interés público;

IV. Interés público: Buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

V. No discriminación: Las relaciones laborales deberán desarrollarse sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basadas en el sexo, la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género; la cultura, el origen étnico o nacional; la apariencia física, el color de piel, las características genéticas, las discapacidades, el embarazo, la edad; la condición social, económica, de salud o jurídica, las opiniones; la religión, el idioma, la lengua; el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares; la situación migratoria, los antecedentes penales, la identidad o filiación política; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de las personas;

VI. Respeto a los derechos humanos. Implica el respeto a los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, su garantía, promoción y protección de conformidad con los principios de universalidad que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que se encuentran vinculados entre sí; de indivisibilidad que refiere que conforman una totalidad de tal forma que son completamente inseparables, y de progresividad que prevé su constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

VII. Trato digno: Un trato cordial y de concordancia con los derechos humanos a todas las personas, sin distinción, exclusión y restricción de ningún tipo, con base en el diálogo y el entendimiento.

En suma, todo el personal que labora en la alcaldía Tlalpan deberá abstenerse de realizar conductas de hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación.

9. Conductas. Las personas servidoras públicas, funcionarias y personas trabajadoras de la alcaldía Tlalpan deberán abstenerse de proferir expresiones discriminatorias, adoptar comportamientos ofensivos, usar lenguaje sexista, realizar acciones de hostigamiento o acoso sexuales ni ningún otro acto violento en razón de género. Las conductas que vulneran a la seguridad y el ambiente libre de violencia, de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

- a. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo;
- b. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos o jalones sin consentimiento;
- c. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona, cuando ésta manifieste rechazo, oposición, disgusto más aun cuando sea a cambio de un favor sexual en el ámbito laboral;
- d. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos e intereses sexuales, o de alguna otra u otras personas;
- e. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario y/o vestidores;
- f. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él, ascensos o las condiciones laborales a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual u otra que vulnere los derechos de la persona;
- g. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referente a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- i. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes, o con respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- k. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que discrimine a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- l. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- m. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación física o digital, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas, ni solicitadas por la persona receptora;
- n. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de las personas;
- o. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- p. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

10. Normas supletorias. Para lo no previsto en el presente Protocolo se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en el marco jurídico nacional e internacional aplicable, que de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia de responsabilidades administrativas.

11. Corresponderá a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Desarrollo Social, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a la Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva y al Órgano Interno de Control en Tlalpan, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover y vigilar la observancia del presente Protocolo.

Capítulo III

■ PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUALES, CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA TLALPAN.

Sección Primera ACCIONES ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN.

12. Para prevenir y atender el hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación, la alcaldía Tlalpan realizará las siguientes acciones:

- a) Emitir por su Titular un pronunciamiento de “Cero tolerancia al hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación en la administración pública de la alcaldía Tlalpan”;
- b) Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención del hostigamiento y acoso sexuales, así como cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación;
- c) Promover la construcción de una cultura institucional de igualdad de género y un ambiente laboral libre de violencia en razón de género y discriminación;
- d) Fomentar la cultura de la denuncia en contra de actos de hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación, a través de carteles y campañas de sensibilización o cualquier otro medio de información tanto en los espacios físicos de la alcaldía como en el portal electrónico institucional;
- e) Formalizar la instalación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en la Administración Pública de la alcaldía Tlalpan, como instancia responsable.

13. La Dirección General de Administración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva, la Jefatura de Unidad Departamental de Igualdad Sustantiva y demás integrantes del Comité, participarán en la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de las acciones específicas de prevención y atención de conductas de hostigamiento y acoso sexuales, otras formas de violencia en razón de género y discriminación, y elaborarán un informe anual de resultados que deberá ser difundido por medios electrónicos al interior de la alcaldía, con el fin de mejorar los procedimientos y reducir los casos de violencia.

Sección Segunda COMITÉ Y PERSONAS CONSEJERAS.

14. Las personas integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en la Administración Pública de la alcaldía Tlalpan, deberán firmar que no tienen conflicto de interés con la persona a la cual atenderán o evaluarán su caso. Asimismo, cuando la presunta víctima pertenezca a la misma unidad administrativa que alguna persona integrante del Comité, ésta última se abstendrá de conocer y participar en el caso.

15. **Integración del Comité.** El Comité se integrará- por personas adscritas a las siguientes unidades administrativas, procurando tener paridad de género en su representación:

Presidencia	Dirección General de Desarrollo Social
Secretaría Técnica	Jefatura de Unidad Departamental de Igualdad Sustantiva
Vocales	Dos vocales coordinadores de ponencia Vocal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno Vocal de la Dirección de Fomento a la Equidad e Igualdad Sustantiva
Asesores permanentes	Titulares de la Dirección Jurídica y del Órgano Interno de Control (tendrán únicamente voz)
Asesores temporales	Personas Servidoras Públicas de la alcaldía Tlalpan (tendrán únicamente voz)

16. Personas consejeras del Comité para atención del Protocolo. Se deberá promover que el número de personas consejeras sea representativo del número total de personas que integran al personal que labora en la alcaldía y, en la medida de lo posible y sin que sea el principio que prime la selección, sea proporcional en número de integrantes mujeres y hombres.

17. Designación de las Personas consejeras. La Dirección General de Administración, la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad sustantiva y la Jefatura de Unidad Departamental de Igualdad Sustantiva, emitirán la convocatoria abierta al personal de la alcaldía Tlalpan, para elegir a las personas idóneas que fungirán como integrantes del Comité; y mantendrán actualizado el directorio de las personas consejeras para difundirlo de manera regular en los medios electrónicos públicos de la alcaldía Tlalpan. El número de personas consejeras tendrá una representación por cada dirección general y una por la oficina de la alcaldía.

18. Conducta que deberán tomar las personas consejeras. Las personas consejeras deberán ponderar actuar bajo las conductas siguientes:

- a) Generar confianza con las personas que expongan hechos o conductas de hostigamiento y acoso sexuales o cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación;
- b) Respetar, sin emitir juicios de valor, la expresión de sentimientos y emociones;
- c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- d) Respetar el principio de presunción de inocencia;
- e) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
- f) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- g) Comunicar a la presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada;
- h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar
- i) Utilizar comunicación asertiva, y
- j) Escuchar de forma activa.

19. Funciones de las personas consejeras. Las personas consejeras deberán ser conocedoras de los temas de perspectiva de género, nuevas masculinidades, inclusión y derechos humanos, así como de la prevención, atención y sanción de la violencia en razón de género, con las siguientes funciones:

- a) Dar atención de primer contacto solidario y cálido y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba la atención especializada que corresponda, observando en todo momento lo enmarcado en el principio pro persona, la perspectiva de género, los derechos humanos, la inclusión y la no revictimización;
- b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento y acoso sexuales y, en su caso, orientarlas sobre las instancias administrativa, laboral o penal que son competentes para conocer y atender los hechos, o ante el Comité para formar el expediente de queja;
- c) Apoyar y auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos, la cual deberá constar por escrito y estar firmada ante el Comité o ante la persona titular del área de quejas del Órgano Interno de Control, en la toma de la declaración respectiva, dando entrada a la queja o denuncia,
- d) Atender los exhortos o llamados del Comité, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de hostigamiento y acoso sexuales,
- e) Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; o bien, conducirse conforme a las instrucciones que reciba de la Dirección General de Administración para actuar en determinado sentido;
- f) Dar a conocer, por escrito, al Órgano Interno de Control y/o a quien presida el Comité, cuando alguna persona servidora pública se niegue u omita realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo, así como a la Secretaría de la Contraloría General cuando la negativa sea del propio Órgano Interno de Control;
- g) Brindar atención a la presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Protocolo, sin que esto signifique una representación legal;
- h) Turnar de forma inmediata o en su defecto en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Secretaría Técnica del Comité y/o al Órgano Interno de Control, a través de su área de quejas, las quejas o denuncias que tenga conocimiento en la atención directa que tenga del primer contacto, una vez que sean registradas y sistematizadas en la base de datos;
- i) Analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima se identifican conductas de hostigamiento y acoso sexuales descritas en las Reglas de integridad para el ejercicio de la Función Pública, para orientar y acompañar adecuadamente a la presunta víctima;

- j) Dar seguimiento ante el Comité respecto al desahogo y atención de las denuncias previstas en el Protocolo;
- k) Informar a la presunta víctima sobre las diferentes vías de denuncia de caso de hostigamiento y acoso sexuales que existen, así como de las alternativas respecto del anonimato;
- l) Determinar si existe la necesidad de solicitar medidas de protección y prevención, así como sugerir cuáles deberían ser esas medidas en virtud del riesgo de la presunta víctima;
- m) Se acreditarán y se certificarán en cursos de sensibilización y capacitación en materia de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, atención y contención a presuntas víctimas, además las personas consejeras deberán capacitarse de manera permanente y progresiva, actualizando los requerimientos normativos en la materia.

Sección Tercera **CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

20. La Dirección General de Administración, a través de la unidad administrativa responsable de capacitación deberá incluir en sus programas anuales de capacitación, cursos de sensibilización y capacitación en materia de igualdad sustantiva, nuevas masculinidades, derechos humanos y no discriminación, así como la prevención y atención del hostigamiento sexual y el acoso sexual entre otros temas que fortalezcan el ejercicio de cada una de sus funciones en la puesta en marcha del Protocolo. Dichas sensibilizaciones y capacitaciones deberán ser de carácter obligatorio y deberá realizarse progresivamente, para todo el personal de base, estructura, honorarios y estabilidad laboral.
21. La capacitación y formación de las personas consejeras e integrantes del Comité, será continua e implementada por la JUD de Igualdad Sustantiva de la alcaldía, así como de otras instituciones.
22. El Comité establecerá los criterios y temas que serán materia de las capacitaciones.

Sección Cuarta **VÍAS E INSTANCIAS COMPETENTES**

23. En la atención de primer contacto, la Persona consejera proporcionará la información clara y precisa, identificará la problemática y características del problema, los efectos y posibles riesgos y ubicará las necesidades inmediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera la víctima, canalizando a la instancia responsable de proporcionar tales medidas.
24. La Persona consejera deberá informar a la presunta víctima la existencia de distintas vías para la investigación y acción para la solución del caso. La presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, teniendo la facultad de acudir a cualquiera de las siguientes:
- a. Comité de Ética y Prevención del Conflicto de Interés en la Administración Pública de la alcaldía Tlalpan;
 - b. Materia Administrativa, a través del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
 - c. Materia Laboral, a través del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje;
 - d. Materia Penal, a través de la Fiscalía de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales.

Lo anterior, sin perjuicio de que la presunta víctima elija cualquier vía que considere más adecuada a sus intereses.

Sección Quinta **DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

25. La Persona consejera identificará si la presunta víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicológico o cualquier otro que resulte necesario. La Persona consejera con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de las personas especialistas, siempre que lo autorice por escrito la presunta víctima. En caso de requerir atención especializada será canalizada para su atención a través de las siguientes instituciones públicas o privadas:
- a. Alcaldía Tlalpan: Dirección de Salud, Centro Integral de Esparcimiento Lúdico y Orientación;
 - b. Fiscalía de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales;
 - c. Centros de Justicia para las Mujeres;
 - d. Hospitales Generales de Zona;
 - e. Institución u Organización de la Sociedad Civil especializada, según las necesidades del caso.

26. La Persona consejera garantizará a la presunta víctima, la confidencialidad y protección de datos personales conforme a la normatividad en la materia, en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

Capítulo V

■ DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.

Sección Primera DE LA ATENCIÓN ANTE EL COMITÉ.

27. Las denuncias sobre casos de hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación, podrán presentarse ante el Comité por medio del Formato de primer contacto elaborado por la Persona consejera. En caso de que la presunta víctima presente la denuncia de forma directa, el Comité deberá informarle respecto del procedimiento que ha iniciado y asesorarle respecto a apoyo o intervención médica, psicológica, jurídica o cualquier otra que resulte necesaria.

28. El Comité podrá conocer de todas las conductas que constituyan hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación. Para los casos señalados en los incisos b, c, d, e, f, g, o, p, de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública 14.1, sobre el Comportamiento Digno, podrá remitir la queja inmediatamente al Órgano Interno de Control.

29. La persona que ocupa la Secretaría Técnica revisará la queja o denuncia y en caso de que se identifique la falta de un elemento, contactará a la presunta víctima a efecto de que subsanen las omisiones correspondientes, sin perjuicio de que se inicie el trámite de queja.

30. El Comité valorará los elementos de que disponga y, en su caso, emitirá la opinión o recomendación respecto de la queja, la cual se dirigirá a las unidades administrativas correspondientes a efecto de que se tomen las medidas que eviten la reiteración y prevengan posibles conductas de hostigamiento y acoso sexuales y cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación.

31. El Comité podrá brindar orientación a la presunta víctima sobre las diferentes posibilidades de atención en otras instancias, sin perjuicio de continuar la atención de su caso en la vía administrativa.

32. El Comité será la instancia responsable del registro, procesamiento y generación de estadísticas que incluyan los tipos de vulneraciones y recomendaciones adoptadas, así como del resguardo y protección de los datos, de los casos de hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación en la alcaldía.

Sección Segunda DE LA ATENCIÓN ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

33. La autoridad investigadora, de manera oficiosa, deberá allegarse de todos los medios probatorios que le ayuden a comprobar la realización de la conducta, lo que incluye toda clase de elementos de convicción, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos.

34. La recepción de denuncias será a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras. Su presentación podrá realizarse:

- a) Por parte de la Presunta víctima, la cual puede ser presentada sin la exigencia de evidencias; y
- b) Por parte del Comité.

35. La autoridad investigadora deberá contemplar los siguientes criterios:

- a) Se identificarán desigualdades, asimetría o relaciones de poder entre las partes involucradas;
- b) Se identificará la vulneración de uno o más derechos;

c) Se identificará la existencia de un daño de índole física, moral, psicoemocional, derivado del hostigamiento o acoso sexuales o cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación.

36. La investigación iniciará ante las unidades administrativas a partir de la vista que realice el Comité o de la recepción de la denuncia de la presunta víctima. En caso de que no se cuente con elementos suficientes, la persona titular de dicha área podrá solicitar la presentación de la presunta víctima a fin de subsanar dicha insuficiencia, en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y sin que ello represente, de modo alguno, revictimizar a la persona denunciante.

37. Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección, garantía de la dignidad e integridad personal, igualdad y no discriminación; las investigaciones relacionadas con el hostigamiento y acoso sexuales y cualquier otra forma de violencia en razón de género serán conducidas por las autoridades responsables de manera que la presunta víctima no sufra un mayor agravio.

38. La autoridad investigadora de manera oficiosa, deberá allegarse de todos los medios probatorios que le ayuden a comprobar la realización de la conducta, lo que incluye toda clase de elementos de convicción, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos. En caso de estimarlo necesario podrán entrevistar a personas que puedan atestiguar los hechos debiendo dejar constancia escrita de las entrevistas realizadas mismas que deberán incorporarse al expediente respectivo, asimismo cualquier integrante de la alcaldía deberá apoyar al Comité proporcionándole los documentos o informes que requieran para llevar a cabo sus funciones y poder resolver de manera imparcial y eficiente la queja.

39. La investigación deberá de realizarse de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación, así como sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada.

40. El Comité o la instancia investigadora entrevistará a la presunta persona agresora, analizará el caso y las pruebas (en caso de que existan), determinará la responsabilidad por acciones de violencia que deriven en hostigamiento y acoso sexuales respecto de la presunta víctima, y deberá actuar conforme a lo siguiente:

- 1.** Comunicar al responsable de actos de violencia en razón de género que este tipo de conductas no son aceptables y se le conmina a detenerlas;
- 2.** Informar de las medidas de modificación de conducta a las que estará sujeta con base en la decisión del Comité,
- 3.** Entregar por escrito a cada una de las partes el dictamen generado durante la investigación,
- 4.** Concluida la investigación, la resolución se turnará al Órgano Interno de Control para que de ser el caso éste determine la sanción que corresponda en materia administrativa.

41. El Comité llevará un registro de las personas consejeras en activo, y propiciará la colaboración entre las demás alcaldías de la Ciudad de México, con el fin de compartir buenas prácticas relacionadas con la atención de casos de hostigamiento y acoso sexuales y cualquier otra forma de violencia en razón de género.

42. La autoridad investigadora informará a la autoridad substanciadora sobre el estado del asunto de hostigamiento o acoso sexuales y cualquier otra forma de violencia en razón de género a fin de favorecer la atención del caso.

Sección Tercera **DE LA EMISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

43. El Comité o autoridad investigadora, derivado del análisis del caso y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, deberá emitir las medidas de protección correspondientes de manera inmediata previa consulta a la persona presunta víctima, éstas serán vigentes a partir del momento de la presentación de la denuncia.

44. La Persona consejera podrá proponer las medidas de protección ante la persona que presida el Comité o la autoridad investigadora.

45. Las medidas de protección se podrán realizar en cualquier momento del procedimiento, con la finalidad de garantizar la protección de la presunta víctima en el centro de trabajo.

46. Las unidades administrativas deberán adoptar las medidas de protección que dicte la persona que presida el Comité, siendo empáticos con las partes y teniendo las consideraciones al caso.

47. Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la revictimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia en la sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación, de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las siguientes:

- a.** La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona presuntamente agresora. Cuidando de velar por el interés de la persona denunciante en primera instancia;
- b.** La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan;
- c.** La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima; y
- d.** Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias especializadas con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades;
- e.** Otras medidas que a consideración del Comité coadyuven para la protección de la presunta víctima y del ambiente laboral, con el fin de evitar daños de difícil o imposible reparación;
- f.** La aplicación de cualquier medida de protección deberá contar con la aprobación de la presunta víctima y deberá firmar su aceptación por escrito.

Sección Cuarta MEDIDAS PARA LA MODIFICACIÓN DE CONDUCTA.

48. Son aquellas que tienen como propósito la modificación de la conducta de la persona agresora frente a la víctima y al resto de sus compañeros y compañeras de trabajo, serán determinadas por el Comité cuando se confirmen los hechos contenidos en la queja de la víctima.

49. Las siguientes medidas para la modificación de la conducta podrán aplicarse de manera aislada o conjunta, atendiendo a los méritos de la queja para proteger a la víctima y con el fin de propiciar un ambiente laboral apropiado en el centro de trabajo.

- a.** Cursos y talleres obligatorios de sensibilización y concientización sobre la igualdad de género y violencia laboral para la persona agresora;
- b.** Acciones de sensibilización al área afectada por las conductas de violencia laboral;
- c.** Otras medidas que se consideren para la modificación de la conducta, incluyendo el apercibimiento verbal privado a la persona agresora.

50. Las siguientes actividades se podrán aplicar de manera aislada o conjunta para el fortalecimiento del ambiente laboral y clima organizacional del área de trabajo afectada:

- a.** Acciones de sensibilización al área afectada por las conductas de violencia laboral;
- b.** Difusión del procedimiento para la atención en casos de violencia laboral que derive en violencia en razón de género con base en el Protocolo;
- c.** Emisión de una campaña sobre las conductas de violencia laboral que deriven en violencia en razón de género en el centro de trabajo;
- d.** Otras medidas que se consideren para la mejora del ambiente laboral y clima organizacional del área afectada, incluyendo el reconocimiento público de responsabilidad de la unidad administrativa antes las personas trabajadoras del área afectada.

Sección Quinta DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

51. La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

52. Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.

53. Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al procedimiento como medio de prueba sirva como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

54. Los datos y las pruebas deberán ser obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente y deberán ser admitidos y desahogados en el procedimiento.

- 55.** Se considera prueba ilícita cualquier dato o prueba obtenidos con violación de los derechos fundamentales, lo que será motivo de exclusión o nulidad.
- 56.** Los datos y pruebas se valorarán de manera libre y lógica, debiendo justificar el valor otorgado con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.
- 57.** Se valorará preponderantemente la declaración de la presunta víctima, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas. En razón de ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo; por lo que debe procurarse que sólo declare las veces estrictamente necesarias. Lo anterior, máxime que la denuncia puede suceder tiempo después de que hayan sucedido los hechos materia de la misma.
- 58.** Se deberá analizar la declaración de la presunta víctima en conjunto con otros elementos de convicción.
- 59.** Se tomará en cuenta el contexto de la presunta víctima de manera interseccional considerando factores como su edad, condición social, pertenencia a un grupo de atención prioritaria o históricamente discriminado, situación laboral y forma de contratación, entre otros. Respecto de la persona denunciada además corresponde valorar antecedentes como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad, entre otras. No así con la persona denunciante aún si hubiere realizado alguna otra denuncia con antelación, ello para evitar su revictimización.
- 60.** Se deberá valorar la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.
- 61.** Se valorarán las pruebas teniendo como antecedente que este tipo de conductas se producen en ausencia de otras personas, más allá de la presunta víctima, generalmente, son actos de oculta realización, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas.
- 62.** Para la comprobación del daño, podrán allegarse de las pruebas periciales correspondientes sin perder de vista que quienes las realicen lo deben de hacer con perspectiva de género.
- 63.** Algunas posibles pruebas del hostigamiento o acoso sexuales y cualquier otra forma de violencia en razón de género son: video grabaciones de las acciones físicas o no físicas, correos electrónicos, mensajes de textos, uso de redes sociales electrónicas o digitales sexualmente explícitas, testimoniales de compañeras o compañeros de trabajo que lo hayan presenciado, constancias médicas públicas de las lesiones o enfermedades desarrolladas que expliciten el tiempo y grado de evolución, constancias psicológicas públicas de sufrimiento, sus manifestaciones, grado de evolución y si han generado discapacidad de algún tipo laboral social u otros, constancias psicológicas públicas de daño moral, conforme a la esfera ética y moral de cada caso, sus manifestaciones y grado de evolución, entre otras.

Sección Sexta **DE LA SUBSTANCIACIÓN Y LA SANCIÓN**

- 64.** La autoridad resolutora deberá analizar cada una de las diligencias realizadas por la autoridad investigadora con perspectiva de género, inclusión, derechos humanos y no discriminación.
- 65.** Se deberá identificar la existencia de situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes del asunto; de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, se deberá cuestionar la neutralidad de la norma a aplicar, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.
- 66.** Se deberán cuestionar los hechos y valorar las pruebas, de conformidad con el apartado correspondiente del presente Protocolo.
- 67.** Se deberá evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos de género o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente, sencillo y accesible con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

68. Dada la naturaleza de los asuntos de hostigamiento o acoso sexuales y cualquier otra forma de violencia en razón de género no opera la conciliación entre las partes, sin excepción, por lo que se evitará que la persona presunta víctima encare a la persona presunta agresora en todo el procedimiento. Hacerlo significaría revictimizarla y atentar contra sus derechos fundamentales.

69. El Órgano Interno de Control fincará las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrá las sanciones administrativas respectivas.

70. Para la resolución del procedimiento, el Comité deberá revisar las evidencias y realizará un acta de cierre, en donde se indique:

- a. La decisión del Comité;
- b. La narrativa de los hechos;
- c. Las medidas de Protección y de Modificación de Conducta;
- d. La sanción aplicable;
- e. La reparación del daño.

71. Finalmente, el Comité deberá cuidar la privacidad del caso, para, sin importar la resolución de éste se proteja la integridad de las partes. Por lo que todas las personas involucradas en el proceso deberán de firmar cartas de confidencialidad sabedoras de ser acreedoras a una sanción por faltar al compromiso adquirido.

72. Las medidas de protección y las medidas de modificación de conducta, no constituyen en sí mismas una sanción ni eximen de la responsabilidad administrativa que resulte en caso de llevarse el procedimiento ante el Órgano Interno de Control.

73. En observancia al artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de reincidencia, no procederá la misma sanción, pues ésta deberá imponerse de manera progresiva, con la finalidad de evitar la repetición de dichas conductas.

74. En el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a las Personas Servidoras Públicas, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Cuenta en la Ciudad de México, y de diez a veinte años si el monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

75. El hostigamiento y el acoso sexuales y cualquier otra forma de violencia en razón de género, son hechos que dañan la salud, la integridad, las oportunidades profesionales y los derechos humanos de quienes las padecen, por eso las leyes las reconocen como delitos y el artículo 179 del Código Penal del Distrito Federal vigente, establece de uno a tres años de prisión y en caso de existir relación jerárquica o subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada.

Si la persona agresora fuese servidora pública y utilizará los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta...”.

76. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que hayan sufrido como consecuencia de un delito o de las violaciones a los derechos humanos que han sufrido, estas medidas comprenden la rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

La reparación del daño en caso del menoscabo de los derechos humanos de las personas se reconoce en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, párrafo III, así como en la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, artículo 26, en donde se considera que las medidas para la reparación integral del daño abarcan el resarcimiento económico, moral y/o psicológico a quien ha sufrido el menoscabo de sus derechos e integridad por acto ilícito o delito que deriva en un agravio, entendido como lesiones corporales, daños o perjuicios morales, materiales o pérdida de ingresos.

77. La falsedad de declaración será sancionada por las autoridades correspondientes de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación en la administración pública de la alcaldía Tlalpan, entrará en vigor a los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - La aplicación y observancia del Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados al órgano político administrativo en Tlalpan, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

TERCERO. - El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés contará con su manual de Integración y funcionamiento.

CUARTO. - La formalización e instalación del Comité deberá realizarse en un plazo no mayor de 45 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

QUINTO. - El Comité, dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, pondrá en funcionamiento las acciones siguientes:

- a) Emisión del pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a que se refiere el numeral 15 del presente Protocolo.
- b) Formulación de la convocatoria abierta al personal de la Alcaldía para elegir a las personas idóneas que fungirán como integrantes del Comité.
- c). Difusión del Protocolo a través de los medios o canales de comunicación que la Alcaldía Tlalpan determinen, incluyendo portal web, redes sociales virtuales, cápsulas informativas, infografía, talleres y otras que garanticen que todo el personal conozca el contenido del Protocolo y
- d) Actividades necesarias para iniciar acciones de sensibilización, comunicación interna y capacitación en materia de hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación.

SEXTO. - El Comité, con el fin de contribuir a la aplicación del Protocolo, realizará las acciones siguientes: Comunicará a las unidades administrativas la disponibilidad de los cursos enunciados en los numerales 20 y 21 del presente, dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Protocolo, y

- a) Desarrollar y difundir las capacitaciones especializadas y las competencias que deberán acreditar
- b) Las Personas consejeras y demás personas integrantes del Comité, deberán acreditar capacitaciones especializadas para garantizar las competencias necesarias, dentro de un plazo no mayor a ocho meses posteriores a la entrada en vigor del Protocolo.

Tlalpan, Ciudad de México, 19 de septiembre de 2023.

(Firma)

Mtra. Alfa Eliana González Magallanes
Alcaldesa de Tlalpan

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS PLENARIOS 39-30/2022, 20-10/2023, 09-21/2023 Y AL ACUERDO VOLANTE V-51/2022. EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SESIONES DE 12 DE JULIO DE 2022, 21 DE MARZO DE 2023, 20 DE JUNIO DE 2023, Y 03 DE OCTUBRE DE 2022.

LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

AVISO, POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA LISTA DE PERSONAS MEDIADORAS PRIVADAS QUE HAN OBTENIDO SU CERTIFICACIÓN Y REGISTRO, ASÍ COMO SU RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL HABER SATISFECHOS LOS REQUISITOS PARA PODER EJERCER, CUYA VIGENCIA INICIA DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025, DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025, DEL 15 DE ABRIL DE 2023 AL 14 DE ABRIL DE 2026 Y DEL 30 DE JUNIO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2026.

ACUERDO PLENARIO 39-30/2022. VIGENCIA DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025		
No.	NOMBRE	NO. DE REGISTRO
1	AÍDA GASPAR NAVARRO	Mediador Privado No 653
2	MAURO GOÑI ENRÍQUEZ	Mediador Privado No 654
3	RUBÉN RODRÍGUEZ LEÓN	Mediador Privado No 655
4	MANUEL ENRIQUE FORCADA WARREN	Mediador Privado No 656
5	ALEJANDRO JARAMILLO LUCAS	Mediador Privado No 658

ACUERDO VOLANTE V-51/2022. VIGENCIA DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025		
No.	NOMBRE	NO. DE REGISTRO
1	YISSEL VIDAL OROZCO	Mediador Privado No 284
2	OSCAR ARGÜELLES CARREÑO	Mediador Privado No 285

ACUERDO PLENARIO 20-10/2023. VIGENCIA DEL 15 DE ABRIL DE 2023 AL 14 DE ABRIL DE 2026		
No.	NOMBRE	NO. DE REGISTRO
1	MARÍA CONCEPCIÓN GUEVARA GARCÍA	Mediador Privado No 006
2	RAÚL LEONARDO NORIEGA HERNÁNDEZ	Mediador Privado No 049
3	JOSÉ GERARDO BADÍN CHERIT	Mediador Privado No 521

ACUERDO PLENARIO 09-21/2023. VIGENCIA DEL 30 DE JUNIO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2026		
No.	NOMBRE	NO. DE REGISTRO
1	MARÍA CECILIA GUZMÁN SAÑUDO	Mediador Privado No 174

TRANSITORIO

ÚNICO: PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023.

LA C. DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

MTRA. ANA MARTHA ALVARADO RIQUELME

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS PLENARIOS 13-08/2023 Y 22-10/2023, EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SESIONES DE 07 DE MARZO DE 2023 Y 21 DE MARZO DE 2023.

LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

AVISO, POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA LISTA DE PERSONAS MEDIADORAS PRIVADAS QUE HAN OBTENIDO SU RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL HABER SATISFECHOS LOS REQUISITOS PARA PODER EJERCER, CUYA VIGENCIA INICIA DEL 31 DE MARZO DE 2023 AL 30 DE MARZO 2026 Y 15 DE ABRIL DE 2023 AL 14 DE ABRIL DE 2026.

ACUERDO PLENARIO 13-08/2023. VIGENCIA DEL 31 DE MARZO DE 2023 AL 30 DE MARZO DE 2026		
No.	NOMBRE	NO. DE REGISTRO
1	BLANCA LETICIA LAZCANO ESPARZA	Mediador Privado No 75
2	EDGAR RUBÉN MARÍN ESPINOSA	Mediador Privado No 117
3	JOEL CANO VALENCIA	Mediador Privado No 126
4	LUIS ARMANDO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA	Mediador Privado No 129
5	EDUARDO CAMPOS CRUZ	Mediador Privado No 151
6	SILVIA ARRAUT SÁNCHEZ	Mediador Privado No 168
7	GERMÁN GUSTAVO MALDONADO SANTIZO	Mediador Privado No 175
8	JUAN LUIS OLIVARES JUÁREZ	Mediador Privado No 179
9	VÍCTOR JORGE AGUILAR CASTELÁN	Mediador Privado No 351
10	DAVID TORIBIO ESPINOSA	Mediador Privado No 377
11	DIANA PATRICIA VILLAVICENCIO GALICIA	Mediador Privado No 478
12	OSCAR HUMBERTO MORALES MARTÍNEZ	Mediador Privado No 590
13	MAURICIO ÁLVAREZ SEGURA	Mediador Privado No 593
14	OSKAR NARVÁEZ CASTRO	Mediador Privado No 595
15	MARIO ALBERTO CARDONA FLORES	Mediador Privado No 599

ACUERDO PLENARIO 22-10/2023. VIGENCIA DEL 15 DE ABRIL DE 2023 AL 14 DE ABRIL DE 2026		
No.	NOMBRE	NO. DE REGISTRO
1	EDGAR HUERTA COVA	Mediador Privado No 150

TRANSITORIO

ÚNICO: PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023.

LA C. DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

MTRA. ANA MARTHA ALVARADO RIQUELME

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria Número 07

Licitación Pública Internacional 02/2023

El suscrito Mtro. Gerardo Sauri Suárez, Director General de Administración de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 5, 115, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 5, fracción II y párrafos segundo, tercero y cuarto del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y 1, 7, 11, 20, 21, 23 Letra A, 29, 38 a 52 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional para la adquisición del suministro e instalación de Unidad Generadora de Agua Helada (chiller) para la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México de acuerdo con lo siguiente:

Número de Licitación Internacional	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Forma de pago	Junta de Aclaraciones de Bases	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
02/2023	\$478.00	28 de septiembre de 2023 a las 18:00 horas	Cheque certificado o de caja o efectivo	29 de septiembre de 2023	5 de octubre de 2023	10 de octubre de 2023

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Vigencia del Contrato
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDAD GENERADORA DE AGUA HELADA (CHILLER) PARA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1	Pieza	De la firma del contrato al 31 de diciembre de 2023.

Siendo en total 1 partida, la cual se podrá visualizar en el anexo técnico de las Bases Licitación Pública Internacional para la adquisición del suministro e instalación de Unidad Generadora de Agua Helada (chiller) para la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://cdhcm.org.mx/> o bien en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en Av. Universidad No. 1449, Colonia Pueblo Axotla, C.P. 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 55 52 29 56 00 extensión 1966. La consulta de las bases será gratuita, pero será requisito para participar el cubrir el costo de las mismas.

La forma de pago es: Mediante cheque certificado o de caja a favor de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México o mediante pago en efectivo que se podrá realizar en la tesorería de la propia Comisión.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de septiembre de 2023, a las 14:00, en la Sala “Cecilia Loria” de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en Av. Universidad número 1449, Colonia Pueblo Axotla, C.P. 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

El acto de presentación y apertura de propuestas se efectuará el día 5 de octubre de 2023, a las 14:00 horas, en la Sala “Cecilia Loria” de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en Av. Universidad No. 1449, Colonia Pueblo Axotla, C.P. 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

El acto de comunicación del dictamen y fallo se efectuará el día 10 de octubre de 2023, a las 14:00 horas, en la Sala “Cecilia Loria” de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en Av. Universidad No. 1449, Colonia Pueblo Axotla, C.P. 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

El idioma en que deberá(n) presentar (se) la(s) propuesta(s) será(n): español.

La moneda en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): peso mexicano.

No se otorgarán anticipos.

Lugar de entrega de los bienes: Av. Universidad No. 1449, Colonia Pueblo Axotla, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

El pago se realizará: acorde a los términos establecidos a partir de la fecha de presentación de la factura que cuente con los requisitos fiscales respectivos.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos mencionados el artículo 29 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y en el artículo 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

(Firma)

Mtro. Gerardo Sauri Suárez
Director General de Administración

EDICTOS

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 378/2023

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE GUADALUPE VILLA CASTELLANOS y ERASMO LÓPEZ PÉREZ, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTO UN AUTO QUE DICE:**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta con una demanda, así como los documentos consistentes en: un juego de copias autenticadas expedidas por el agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada en extinción de dominio en cincuenta y tres fojas; un sobre cerrado que contiene datos confidenciales; tres juegos de copias de traslado con un sobre que contiene un disco compacto cada uno; dos tomos del expediente administrativo FEED/T1/33/16-05 en 1185 fojas; y un juego de copias certificadas de la carpeta de investigación ACI/T2/032/16-04 D1 en 564 fojas, presentados el treinta de junio de dos mil veintitrés en la oficialía de partes de este juzgado Certificó que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales. CONSTE. DOY FE. Ciudad de México a tres de julio de dos mil veintitrés.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con la demanda, y documentos descritos en la certificación que antecede, mismos que se mandan guardar en el seguro del juzgado; y, traslados que se acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **378/2023**.

Se tiene por presentado al Licenciado DAVID BERNAL CRUZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción a la Fiscalía Especializada de Extinción de Dominio emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

Respecto al reconocimiento de la personalidad de las demás personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio**, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE**

EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de los demandados **GUADALUPE VILLA CASTELLANOS** por propio derecho y **ERASMO LÓPEZ PEREZ** por propio derecho, respecto del bien inmueble consistente en:

CALLE PROLONGACIÓN GÓMEZ FARÍAS, NÚMERO 240, COLONIA CARLOS A. MADRAZO, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01320, CIUDAD DE MÉXICO TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE PROLONGACIÓN GÓMEZ FARÍAS, NÚMERO 240, COLONIA SANTA FE, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01320, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERIA TOPOGRAFICA NÚMERO BCOY-2020-86731, EMITIDO POR EL PERITO INGENIERO TOPOGRAFO Y FOTOGRAFISTA VICTOR GUILLERMO RAMIREZ SOSA ASDCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE PROLONGACIÓN GÓMEZ FARÍAS, NÚMERO 240, COLONIA CARLOS A. MADRAZO, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01320, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 585.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS.

Solicitando se emplace a la víctima de identidad reservada J.Q.E. para los efectos que refieren los artículos 234 fracción I y 236 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR a J.Q.E. de identidad reservada**, por su propio derecho en su **calidad de víctima**; así como a **GUADALUPE VILLA CASTELLANOS** por propio derecho y **ERASMO LÓPEZ PEREZ** por propio derecho, **en su calidad de parte demandada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS ONCE DÍAS, en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (1,185 y 564 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento para contestar la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó la controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de **CINCO DÍAS** según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Se le tiene por ofrecidas las pruebas que indica, y se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de **emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción**, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los **EDICTOS** respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de **TRES DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la **prohibición para enajenar o gravar el inmueble** ubicado en:

CALLE PROLONGACIÓN GÓMEZ FARIÁS, NÚMERO 240, COLONIA CARLOS A. MADRAZO, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01320, CIUDAD DE MÉXICO TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE PROLONGACIÓN GÓMEZ FARIÁS, NÚMERO 240, COLONIA SANTA FE, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01320, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERIA TOPOGRAFICA NÚMERO BCOY-2020-86731, EMITIDO POR EL PERITO INGENIERO TOPOGRAFO Y FOTOGRAFISTA VICTOR GUILLERMO RAMIREZ SOSA ASDCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE PROLONGACIÓN GÓMEZ FARIÁS, NÚMERO 240, COLONIA CARLOS A. MADRAZO, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01320, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 585.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del área referida perteneciente al bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Respecto a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA, así como la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, una vez que proporcione el folio se ordenará lo conducente, ello en virtud de que la creación de un folio real no es objeto del juicio de extinción de dominio si no de una diversa acción que no puede tramitarse en esta vía, sin perjuicio de lo que en su caso se resuelva en la sentencia definitiva.**

Independientemente de lo anterior, gírese atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO a efecto de que informe a este juzgado, para el caso de que se intente crear un folio real respecto al inmueble CALLE PROLONGACIÓN GÓMEZ FARIÁS, NÚMERO 240, COLONIA CARLOS A. MADRAZO, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01320, CIUDAD DE MÉXICO TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE PROLONGACIÓN GÓMEZ FARIÁS, NÚMERO 240, COLONIA SANTA FE, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01320, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERIA TOPOGRAFICA NÚMERO BCOY-2020-86731, EMITIDO POR EL PERITO INGENIERO TOPOGRAFO Y FOTOGRAFISTA VICTOR GUILLERMO RAMIREZ SOSA ASDCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE PROLONGACIÓN GÓMEZ FARIÁS, NÚMERO 240, COLONIA CARLOS A. MADRAZO, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01320, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 585.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS, lo haga del conocimiento de manera inmediata a este juzgado, por lo que proceda persona en turno a elaborar el oficio antes ordenado mismo que en este acto se pone a disposición de la actora para su diligenciación.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAZMIN VAZQUEZ LONGINO** que autoriza y da fe. Doy Fe.

Ciudad de México, 11 de julio de 2023.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. YAZMÍN VÁZQUEZ LONGINO.

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA "A"
Exp. No 431/2023**

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **BLANCA ESTELA BAÑOS CABELLO** y la **DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, Expediente 431/2023. El C. Juez C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho VICTOR HOYOS GANDARA ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION, EN RAZON DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el catorce de julio de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común Para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, anexando los siguientes documentos: 1.- Dos tomos de copias certificadas de la Carpeta de Investigación **FCIN/ACD/UI-2 C/D/00049/08-2016** constantes de 772 fojas. 2.- Expediente Administrativo **FEED/T1/CI/FCIN/00049/18/17-07** constantes en 447. 3.- Legajo de copias autenticadas en 61 fojas con un sobre amarillo que contiene un cd. 4.- 3 Juego de copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene 1 CD'S (compact disc), y visualizado que fue contiene: a) Una carpeta de investigación (que contiene dos carpetas denominadas FOJA 375 y FOJA 411, y un archivo de nombre CI MAGDALENA). b) Y expediente administrativo (que contienen tres carpetas denominadas foja 304, MAGDALENA y MAGDALENA TOMO II). **CONSTE.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 431/2023, que le asignó la Oficialía de Partes Común Para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Alejandra Martínez Galván, David Bernal Cruz, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Sánchez Herrera Mireya, Barceló Celorio Guillermo Roberto, Laura Gachuz Fuentes, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Ivonne Reynoso Ramírez y Josué Raymundo Ortiz López, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Sánchez Jiménez Alma Delia, Yessenia Cruz Padilla, Leonardo Islas Cuevas y Carlos Higuera Salcedo, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México, así como el número telefónico 55-53-46-88-00 y correo institucional sonia_chavez@fgjcdmx.gob.mx.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de: BLANCA ESTELA BAÑOS CABELLO y LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; y en atención a que el litisconsorcio es un presupuesto procesal que el juzgador que el juzgador está obligado a conformarlo de oficio, se deberá de llamar a juicio al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** por conducto de su representante legal, de quienes se reclama como prestación principal la siguiente:

“...A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE ubicado en:

> UBICADO: EN EL LOTE 8-A, MANZANA 18 DE LA AVENIDA DOCTOR JUAN PALOMO MARTÍNEZ, COLONIA LA MAGDALENA, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO

> IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 1146943. PUEBLO DE SAN PEDRO TLÁHUAC. MANZANA 18. LOTE 8-A. COLONIA BARRIO LA MAGDALENA. ALCALDÍA TLÁHUAC. CON UNA SUPERFICIE DE 100.47. (CIENTO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS) EL CUAL COLINDA CON:

AL NE: 7.10 M CON LOTE 7

AL SE: 13.40 M CON LOTE 8

AL SW: 7.60 M CON AV. DOCTOR JUAN PALOMO M. AL

NW: 14.00 M CON LOTES 9 Y 10.

ANTECEDENTE CON EL FOLIO REAL 824327 EL CUAL DESCRIBE COMO UBICACIÓN BARRIO “LA MAGDALENA”, LOTE 8 MANZANA 18, ALCALDÍA TLÁHUAC, DEL QUE SE ADVIERTE QUE EN FECHA 11 DE MARZO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EL INMUEBLE DE REFERENCIA SE SUBDIVIDIÓ EN LOTES 8-8-A, TODOS DE LA MANZANA 18, MISMOS QUE SE DESCRIBEN EN LOS FOLIOS REALES 1146942 Y 1146943 DE LA QUE SE ADVIERTE QUE EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE ES EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO...”.

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/T1/CI/FCIN/00049/18/17-07**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a:

1.- BLANCA ESTELA BAÑOS CABELLO

2.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

3.- AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Haciéndoles de su conocimiento la existencia del presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los demandados un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS CINCO DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los

que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por **1,528 fojas**, en consecuencia, el excedente es de **2,601 fojas**, por lo tanto se concede a la demandada, **VEINTE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	48
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	772
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	647
COPIAS AUTENTICADAS	61
TOTAL	1,528

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los enjuiciados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a los demandados, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconoce a los demandados, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se girarán los oficios respectivos a diversas instituciones educativas, que prestan asesoría legal gratuita, para que previa valoración de estas y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un asesor legal para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados**; así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda.

AVISOS. Asimismo, en acato al acuerdo 10-03/2012 dictado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El Centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.

*** Atendiendo a los **“Lineamientos para la implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil, Familiar y Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México”** Se hace del conocimiento de los litigantes y público usuario que las actuaciones virtuales cuentan con el mismo valor e interpretación que las de formato físico.

Y las audiencias que podrán celebrarse a distancia serán en donde participen personas vulnerables, las que se sigan en rebeldía, en donde sólo haya pruebas documentales, las preliminares en juicios orales o las que consideren posibles los Órganos jurisdiccionales. Para ello, deben existir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo sin distracciones ni sonido y él o la secretaria de acuerdos dará fe de dichas actuaciones, por lo que, en caso de requerir o desear que su audiencia se celebre a distancia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y cumplir con los requerimientos establecido en el artículo 24 de los referidos lineamientos, es decir:

- 1.- Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional;
- 2.- Señalar por lo menos un correo electrónico para acceder a la Sala de audiencia; Contar con identificación oficial vigente;
- 3.- Deberá hacer saber la ubicación del inmueble en el que se encontrará haciendo la transmisión e informar si cuenta con firma electrónica sea Firma Judicial, e-firma o FIREL para fines de autenticación de su identidad, y así hacerlo del conocimiento de esta autoridad bajo protesta de decir verdad.

De igual forma se hace de su conocimiento que en atención al Acuerdo general 32-39/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el boletín judicial número 166 el treinta de septiembre de dos mil veintidós en el cual se determinó aprobar los **“Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**. En el cual se establece que para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial se podrá hacer uso de la firma electrónica la cual tienen la misma validez que la firma autógrafa, a su vez, se podrá hacer uso del sello electrónico en lugar del físico en el caso de las autoridades jurisdiccionales; dichas actuaciones contarán con la leyenda “firmado electrónicamente”. En lo que hace a los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica únicamente a través de la plataforma o sistema electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional de la Sala, Juzgado y persona servidora pública; dichos documentos se podrán hacer por escrito y contar con firma autógrafa cuando la parte interesada lo solicite o exista impedimento para que se lleve a cabo de forma electrónica. Asimismo, se establecieron los lineamientos sobre los sistemas de atención efectiva en la oficialía de partes de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención de Cartas rogatorias, exhortos y cualquier correspondencia jurisdiccional en formato físico, en el cual se hace la invitación a los justiciables a que el día en que acudan a realizar la presentación de dichos documentos sin cita, se dirijan al “Modulo de Turno de Atención a Usuario” en donde se le proporcionara una ficha de turno para llevar a cabo los trámites u obtener una cita en el Portal de Internet del Poder Judicial en donde se le indicara el día, hora y oficina de de Oficialía de Partes en donde se deberá presentar.

Ahora bien, atento a lo determinado en **“Los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil, familiar y laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**, las notificaciones o citaciones personales electrónicas deberán llevarse a cabo a través del Correo Institucional de las y los fedatarios públicos autorizados u otros medios electrónicos autorizado para ello como el sistema electrónico y otros medios de comunicación, como teléfono celular, aplicación de mensajería móvil, correo electrónico, siempre que sean oficiales y se autorice su uso por el Pleno del Consejo y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México. Es menester señalar que las Salas y Juzgados privilegiarán las notificaciones electrónicas, salvo que exista impedimento jurídico o material; esta se tendrá por realizada desde el día del envío y seguirá las reglas de las notificaciones que se hacen a través del Boletín Judicial, todas las Notificaciones electrónicas deberán ser autenticadas por los Fedatarios Públicos con la Firma electrónicas.

En cuanto a los **“Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortos electrónicos por parte de Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**, dichos documentos deberán apegarse a las formalidades establecidas en los códigos procesables aplicables de cada materia, serán recibidos por la Oficialía de Partes a través del correo electrónico exhortosciviles@tsjcdmx.gob.mx con el único objetivo de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno en donde se le asignará número de expediente.

Se hace del conocimiento de las partes que los mencionados lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, dejándose sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en los presentes.

*** Finalmente, con el fin, de salvaguardar el derecho a la salud y acceso a la justicia, hace del conocimiento a los usuarios de esta Casa de Justicia, los **“Lineamientos de Seguridad Sanitaria para la reanudación total de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México”**, para garantizar la prestación del servicio y los cuidados a la salud del personal judicial y público usuario, se vigilará el uso obligatorio de cubre bocas y gel sanitizante, guardar sana distancia (mínimo de 1.50 metros) y demás providencias necesarias para ello.

Así mismo, se exhorta al público usuario acudir a las instalaciones del poder Judicial de la Ciudad de México, únicamente con las personas necesarias para la diligencia o trámite que requerirá, esto con el fin de evitar la concentración de personas. Por último, las abogadas y los abogados postulantes, justiciables y público en general, que soliciten los servicios del poder Judicial de la Ciudad de México, QUEDAN VINCULADOS a las condiciones y disposiciones contenidas mediante ACUERDO VOLANTE V-09/2022 las cuales SON OBLIGATORIAS; por lo que deberán cooperar, organizarse y contribuir a su debida implementación en beneficio de su salud y la vida de todas las personas.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

Ahora bien, atento a lo determinado en el ACUERDO PLENARIO 13-11/2022, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior "baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el "plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental".

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO, que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución.

Por otra parte, se instruye al (a) C. Secretario (a) de Acuerdos, para que, en su oportunidad, certifique las copias de las constancias necesarias, para la existencia de un legajo de expedientes de baja, conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firman electrónicamente el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GANDARA, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ELOY CANTERA MONTIEL, con quien actúa y da Fe. - DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE AGOSTO DEL 2023.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. ELOY CANTERA MONTIEL

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA "A"
Exp. No 422/2023**

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **ERIKA GRANADOS AGUILAR**, Expediente 422/2023. El C. Juez C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho VICTOR HOYOS GANDARA ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION, EN RAZON DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día **DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, ante la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México, signado por la el Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y turnado a este Juzgado el **TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, anexando los siguientes documentos: 1.- Copias certificadas en 51fojas. 2.- Copia certificadas en 358 fojas, de la Carpeta de Investigación **CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D/01077/12-2019 D2**, de la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. 3.- Expediente Administrativo **FEED/T1/CI/FCIN/1077/86/2020-12** constante en 498 fojas. 4.- Un Juego de copias de traslado (únicamente demanda e identificaciones de los agentes del Ministerio Público) a las que se anexa un sobre de color café adherido, el que se procedió a despegar y del dicho sobre se extrajo un medio electrónico denominado disco compacto, y visualizado que fue contiene los siguientes archivos: a) Carpeta de investigación y; b) Expediente administrativo. **CONSTE.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **422/2023**, que le asignó la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, copia autenticada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Sonía Chávez Carrillo, Michelle Desairee Mayoral De Lasse, Guillermo Roberto Barceló Celorio, Ivonne Reynoso Ramírez, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Alina Berenice Morales Arrellano, Yessenia Cruz Padilla, Verónica Jiménez García, y José Luis Arzate Paz, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicadas General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de: **ERIKA GRANADOS AGUILAR** de quien se reclama como prestación principal la siguiente:

“...A). LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE:

> VEHÍCULO MARCA HUMMER, LÍNEA HUMMER H3 TIPO SUV, VERSIÓN ADVENTURE B, AUTOMÁTICA, MODELO 2007, PASAJEROS, IMPORTADO, SERIE 5GTDN13E578239127, COLOR BLANCO.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO CS 01878, EXPEDIDA POR AUTOMOTRIZ “CADILLAC SAAB SAN ÁNGEL S. A. DE C.V., DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2007, EL CUAL AMPARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO MARCA HUMMER, LÍNEA HUMMER H3 SUV, MODELO 2007, CLASE PASAJEROS, IMPORTADO, SERIE 5GTDN13E578239127, COLOR BLANCO A FAVOR DE ARMANDO SANCHEZ OLEA, EN CUYO REVERSO SE APRECIA UN ENDOSO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2007 A FAVOR DE ERIKA GRANADOS AGUILAR.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIENES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO...”.

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/T1/CI/FCIN/1077/86/2020-12**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **ERIKA GRANADOS AGUILAR** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a la demandada **ERIKA GRANADOS AGUILAR**, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS TRES DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se habilitan días y horas hábiles**, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por **1249 fojas**, en consecuencia, el excedente es de **749 fojas**, por lo tanto se concede a la demandada, **TRES DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a **la demanda incoada en su contra**, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	42
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	358
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	798
COPIAS AUTENTICADAS	51
TOTAL	1249

Asimismo, al momento de emplazar al enjuiciado hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que el enjuiciado, no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior tórñense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconoce **a la demandada**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberá **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberá contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se girara oficio a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se le solicite, se les designe un asesor legal para su correcta defensa y comparezca debidamente asesorado; así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición**, apercibido que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.**

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, admiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- **En cuanto a la MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda.**

En acato al **acuerdo 10-03/2012** dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El Centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN (Alcaldía) CUAUHTÉMOC, D.F. (CDMX), CÓDIGO POSTAL 06500, con el teléfono 51-34-11-00 exts 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 52-07-25-84 y 52-08-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx Servicio de Mediación Familiar: 55-14-28-60 y 55-14-58-22 mediación.

*** Atendiendo a los **“Lineamientos para la implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil, Familiar y Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México”** Se hace del conocimiento de los litigantes y público usuario que las actuaciones virtuales cuentan con el mismo valor e interpretación que las de formato físico. Y las audiencias que podrán celebrarse a distancia serán en donde participen personas vulnerables, las que se sigan en rebeldía, en donde sólo haya pruebas documentales, las preliminares en juicios orales o las que

consideren posibles los Órganos jurisdiccionales. Para ello, deben existir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo sin distracciones ni sonido y él o la secretaria de acuerdos dará fe de dichas actuaciones, por lo que, en caso de requerir o desear que su audiencia se celebre a distancia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y cumplir con los requerimientos establecido en el artículo 24 de los referidos lineamientos, es decir:

- 1.- Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional;
- 2.- Señalar por lo menos un correo electrónico para acceder a la Sala de audiencia; Contar con identificación oficial vigente;
- 3.- Deberá hacer saber la ubicación del inmueble en el que se encontrará haciendo la transmisión e informar si cuenta con firma electrónica sea Firma Judicial, e-firma o FIREL para fines de autenticación de su identidad, y así hacerlo del conocimiento de esta autoridad bajo protesta de decir verdad.

De igual forma se hace de su conocimiento que en atención al **Acuerdo general 32-39/2022** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el boletín judicial número 166 el treinta de septiembre de dos mil veintidós en el cual se determinó aprobar los "Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México". En el cual se establece que para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial se podrá hacer uso de la firma electrónica la cual tienen la misma validez que la firma autógrafa, a su vez, se podrá hacer uso del sello electrónico en lugar del físico en el caso de las autoridades jurisdiccionales; dichas actuaciones contarán con la leyenda "firmado electrónicamente". En lo que hace a los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica únicamente a través de la plataforma o sistema electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional de la Sala, Juzgado y persona servidora pública; dichos documentos se podrán hacer por escrito y contar con firma autógrafa cuando la parte interesada lo solicite o exista impedimento para que se lleve a cabo de forma electrónica. Asimismo, se establecieron los lineamientos sobre los sistemas de atención efectiva en la oficialía de partes de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención de Cartas rogatorias, exhortos y cualquier correspondencia jurisdiccional en formato físico, en el cual se hace la invitación a les justiciables a que el día en que acudan a realizar la presentación de dichos documentos sin cita, se dirijan al "Modulo de Turno de Atención a Usuario" en donde se le proporcionara una ficha de turno para llevar a cabo los trámites u obtener una cita en el Portal de Internet del Poder Judicial en donde se le indicara el día, hora y oficina de de Oficialía de Partes en donde se deberá presentar. Ahora bien, atento a lo determinado en "Los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil, familiar y laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", las notificaciones o citaciones personales electrónicas deberán llevarse a cabo a través del Correo Institucional de las y los fedatarios públicos autorizados u otros medios electrónicos autorizado para ello como el sistema electrónico y otros medios de comunicación, como teléfono celular, aplicación de mensajería móvil, correo electrónico, siempre que sean oficiales y se autorice su uso por el Pleno del Consejo y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México. Es menester señalar que las Salas y Juzgados privilegiarán las notificaciones electrónicas, salvo que exista impedimento jurídico o material; esta se tendrá por realizada desde el día del envío y seguirá las reglas de las notificaciones que se hacen a través del Boletín Judicial, todas las Notificaciones electrónicas deberán ser autenticadas por los Fedatarios Públicos con la Firma electrónicos.

En cuanto a los "**Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortos electrónicos por parte de Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**", dichos documentos deberán apegarse a las formalidades establecidas en los códigos procesales aplicables de cada materia, serán recibidos por la Oficialía de Partes a través del correo electrónico exhortosciviles@tsjcdmx.gob.mx con el único objetivo de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno en donde se le asignará número de expediente. Se hace del conocimiento de las partes que los mencionados lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, dejándose sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en los presentes.

Por último, con el fin, de salvaguardar el derecho a la salud y acceso a la justicia, se hace del conocimiento a los usuarios de esta Casa de Justicia, los "Lineamientos de seguridad Sanitaria para la reanudación total de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México", para garantizar la prestación del servicio y los cuidados a la salud del personal judicial y público usuario, se vigilará el uso obligatorio de cubre bocas y gel sanitizante, guardar sana distancia (mínimo de 1.50 metros) y demás providencias necesarias para ello.

Así mismo, se exhorta al público usuario acudir a las instalaciones del poder Judicial de la Ciudad de México, únicamente con las personas necesarias para la diligencia o trámite que requerirá, esto con el fin de evitar la concentración de personas.

Por último, las abogadas y los abogados postulantes, justiciables y público en general, que soliciten los servicios del poder Judicial de la Ciudad de México, QUEDAN VINCULADOS a las condiciones y disposiciones contenidas mediante ACUERDO VOLANTE V-09/2022 las cuales SON OBLIGATORIAS; por lo que deberán cooperar, organizarse y contribuir a su debida implementación en beneficio de su salud y la vida de todas las personas.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

CIRCULAR 06/2023

*En términos de la Circular CJCDMX06/2023, por la cual se hace del conocimiento que mediante Acuerdo Plenario 11-12/2023, emitido en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se determinó precedente autorizar la modificación a los "Lineamientos para la Gestión de los Juzgados Civiles de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México", autorizadas mediante acuerdo plenario 38-21/2021, emitido en sesión de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, por lo cual, con base en lo dispuesto en los artículo 10 y 11 de dichos Lineamientos, se hace del conocimiento de las partes que, en caso de que alguna de las audiencia se extienda, invadiendo la hora señalada para otro asunto del mismo juzgado o de otro, no podrá interrumpirse la audiencia en proceso, por lo cual, el personal del juzgado que requiera iniciar audiencia, gestionara en el sistema la asignación de otra Sala y se asegurará que las partes esperen el inicio de la audiencia respectiva en la nueva sala asignada, independientemente de que sea anunciado en los tableros electrónicos la reasignación de la Sala en estos casos. Por lo cual ES DEBER DE LAS PARTES ESTAR AL PENDIENTE EN EL TABLERO ELECTRONICO POR SI SE LLEGA A REASIGNAR SALA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.

LEY DE TRANSPARENCIA (CONFORME AL ACUERDO DE FEDERALES)

1.- Por Último, de conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de lo Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente "respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida; así como para precisar las constancias que en su caso, consideren reservados o confidenciales esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o del ordenamiento reglamentario en consulta.

2. Con fundamento en los artículos 68, 110, i 13 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos artículos 6 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley citada, hágase del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para oponerse con relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, y que en caso de allegar constancias que consideren reservadas o confidenciales, aporten los elementos con los que demuestren tales circunstancias.

ESTADO DE VULNERABILIDAD

Se conmina a las partes en el presente asunto para que hagan del conocimiento de este Juzgador, si se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. Ello, con la finalidad de, en su caso, realizar los ajustes razonables para garantizar los derechos de igualdad, de acceso a la justicia y al debido proceso de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, atento a lo determinado en el **ACUERDO PLENARIO 13-11/2022**, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el "plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental".

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO, que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del

acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución.

Por otra parte, se instruye al (a) C. Secretario (a) de Acuerdos, para que, en su oportunidad, certifique las copias de las constancias necesarias, para la existencia de un legajo de expedientes de baja, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GANDARA, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ELOY CANTERA MONTIEL, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE AGOSTO DEL 2023.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. ELOY CANTERA MONTIEL

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:
MARCA MAZDA, SUBAMARCA MAZDA 3, DE COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION PBD-69-
62, TIPO DE CARROCERIA SEDAN (4 PUERTAS), MODELO 2010, NUMERO DE MOTOR LF 10881476,
R.F.V. DEROGADO, N.I.V. JM1BL1SF0A1226459
VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN JAPON).**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha de 22 de septiembre del 2021, en la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00877/09-2021, instruida por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, hipótesis de posesión |con fines de comercio, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. ELVIA LILIANA PRECIADO COPADO.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:
MARCA KTM, TIPO MOTOCICLETA (DUKE), DE COLOR NEGRO/ANARANJADO/BLANCO, CON PLACAS
DE CIRCULACION 8V9NA, MODELO 2017, NUMERO DE MOTOR 7 938 10215, N.I.V. VBKJPJ409HC216518**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha de 08 de enero del 2023, en la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00020/01-2023, instruida por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, hipótesis de posesión con fines de comercio, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. ELVIA LILIANA PRECIADO COPADO.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:
MARCA VOLKSWAGEN, SUBAMARCA JETTA A4, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION
PBN-78-83, TIPO DE CARROCERIA SEDAN (4 PUERTAS), MODELO 2008, NUMERO DE MOTOR CBP
026886, R.F.V. DEROGADO, N.I.V. 3VWRV09M18M627293,
VEHICULO DE PROCEDENCIA NACIONAL (HECHO EN MEXICO).**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha de 29 de abril del 2022, en la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00317/04-2022, instruida por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, hipótesis de posesión |con fines de comercio, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. ELVIA LILIANA PRECIADO COPADO.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:
N.I.V.: 2C8GP64L13R228213, MARCA: CHRYSLER, SUBMARCA: TOWN & COUNTRY, AÑO MODELO:
2003, TIPO DE CARROCERIA: MINIVAN, NÚMERO DE MOTOR: PROCEDENCIA EXTRANJERA, COLOR:
GRIS, R.F.V. DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN
CANADA), SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 01 de agosto del año en curso, en la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00487/02-2022, instruida por el delito Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo Hipótesis de Posesión con fines de Comercio, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

MTRO. ALLAN MICHELL ALARCON MUÑOZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:**

MARCA:BMW, TIPO:MOTOCICLETA, MODELO: 2018, PLACAS:8G1VT, SERIE:WB30G0206JR810131, MOTOR: NO POR ACCESORIOS, R.F.V.: DEROGADO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 05 de julio del año en curso, en la carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-1 C/D/01062/12-2019, instruida por el delito Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo Hipótesis de Comercio, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

MTRO. ALLAN MICHELL ALARCON MUÑOZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:
MARCA:KTM, TIPO:MOTOCICLETA, MODELO:INDETERMINADO, PLACAS:4F6FC, COLOR:NEGRO Y
ANARANJADO, SERIE: INDETERMINADO, MOTOR:INDETERMINADO, R.F.V: DEROGADO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 05 de julio del año en curso, en la carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-1 C/D/01062/12-2019 , instruida por el delito Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo Hipótesis de Comercio, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

MTRO. ALLAN MICHELL ALARCON MUÑOZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL:
VEHICULO N.I.V. : 1FMHK8184CGA26911 (ALTERADA); N.I.V. : 1FMHK7B87BGA54894 (ORIGINAL);
MARCA: FORD; SUBMARCA: EXPLORER; MODELO: 2011; TIPO DE CARROCERIA: SUV (5 PUERTAS);
NUMERO DE MOTOR: PROCEDENCIA EXTRANJERA; COLOR: GRIS; PLACAS DE CIRCULACIÓN: U66-
AUR; R.F.V.:DEROGADO; VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA: (HECHO EN E.U.A).**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2019, en la carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-2 C/D/01026/11-2019, instruida por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

MAGALY COXTINICA DELGADO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL:
N.I.V. : 3FAFP4AJ3DM110408; MARCA: FORD; SUBMARCA: FIESTA; MODELO: 2013
TIPO DE CARROCERIA: SEDAN 4 PUERTAS; NUMERO DE MOTOR: HECHO EN MEXICO
COLOR: GRIS; PLACAS DE CIRCULACIÓN: NUT-22-66; R.F.V.:DEROGADO; VEHICULO DE
PROCEDENCIA NACIONAL: HECHO EN MEXICO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 28 de enero de 2022, en la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00058/01-2022, instruida por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

MAGALY COXTINICA DELGADO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL:****MARCA: KTM; MODELO: 2016****COLOR: NEGRO CON NARANJA; PLACAS DE CIRCULACIÓN: 4V1FC; SERIE:VBKJUC400GC062171;****NUMERO DE MOTOR: 6-906 48586**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de 29 de septiembre de 2017, en la carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00526/09-2017, instruida por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

MAGALY COXTINICA DELGADO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL:
VEHICULO N.V.I :3VWJN71K76M778278; MARCA: VOLKSWAGEN; SUBMARCA: BORA
AÑO MODELO: 2006; TIPO DE CARROCERIA: SEDAN 4 PUERTAS; MONTA UN MOTOR: CINCO
CILINDROS (2500 C.C. EN LINEA); COLOR: BLANCO; R.F.V. DEROGADO; VEHICULO DE
PROCEDENCIA NACIONAL (HECHO EN MEXICO); PLACAS DE CIRCULACION: NCA-92-14**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 21 de junio de 2019, en la carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-2 C/D/00446/06-2019, instruida por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

MAGALY COXTINICA DELGADO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:
N.I.V.: 93CXM19228B205189, MARCA: CHEVROLET, SUBMARCA: CORSA, AÑO MODELO: 2008, NÚMERO
DE MOTOR: PROCEDENCIA EXTRANJERA, COLOR: ARENA, TIPO DE CARROCERÍA: SEDÁN (4
PUERTAS), R.F.V. DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN
BRASIL), PLACAS DE CIRCULACIÓN: NHS-77-03**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha de 04 de marzo del 2023, en la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D/01097/12-2021, instruida por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, hipótesis de posesión con fines de comercio, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

MTRO. LUIS VILLEGAS BAUTISTA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:
MARCA ITALIKA, TIPO MOTONETA, MODELO: 2023, COLOR: AZUL METÁLICO CON NEGRO, SIN
PLACAS DE CIRCULACIÓN. NO. DE SERIE 3SCK1AAU2P1001481 NO. MOTOR LC157QMJN6643577 R.F.V.
DEROGADO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 30 de junio del año en curso, en la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00830/11-2022 D01, instruida por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia, por lo cual se le apercibe de que cuenta con noventa días naturales para acreditar la propiedad del mismo, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, cita en Avenida Jardín 156, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, en caso contrario causará abandono, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LUIS VILLEGAS BAUTISTA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:
MARCA YAMAHA, MODELO YBR-Z 125, SIN PLACAS DE CIRCULACION, COLOR NEGRO CON ROJO,
N.I.V LBPRES2412G0016772, NUMERO DE MOTOR E3UIE-016595 RFV. DEROGADO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha de 10 de febrero del 2023, en la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D/00115/02-2023, instruida por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo-Comercio, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

MTRO. LUIS VILLEGAS BAUTISTA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL:
VEHÍCULO N.I.V. 3G1TA5AF2DL166158, MARCA: CHEVROLET, SUBMARCA: AVEO, AÑO MODELO 2013,
TIPO DE CARROCERIA SEDÁN (4 PUERTAS), EL CUAL MONTA UN MOTOR DE CUATRO CILINDROS
(1600 C.C., EN LINEA) CONSIDERADO HECHO EN MÉXICO, EQUIPADO CON TRANSMISIÓN MANUAL
DE 5 VELOCIDADES, RINES DE ALEACIÓN DE ACERO DE 14 PULGADAS (CON TAPAS), ASIENTOS
FORRADOS EN TELA, COMO SEÑA PARTICULAR PRESENTA CROMÁTICA COLOR ROJO, PLACAS DE
CIRCULACIÓN: NAV-62-66 (ESTADO DE MEXICO) R.F.V. DEROGADO, CARECE DE AUTOESTEREO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha de 03 de julio del 2023, en la carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-1 C/D/00089/02-2019, instruida por el delito de Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo, hipótesis de comercio (venta y compra), se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. MARIO OCAÑA MARTINEZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL:
VEHÍCULO N.I.V.: 3N1CK3CD8FL203241, MARCA: NISSAN, SUBMARCA: MARCH, AÑO MODELO: 2015,
NUMERO DE MOTOR: HR16 724857J, COLOR: BLANCO, TIPO DE CARROCERÍA: SEDÁN (4 PUERTAS),
R.F.V. DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA NACIONAL (HECHO EN MÉXICO), COMO SEÑA
PARTICULAR, PRESENTA LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN NSE-91-65.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha de 03 de junio del 2023, en la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00649/09-2022, instruida por el delito de Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo posesión con fines de comercio (venta), se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. MARIO OCAÑA MARTINEZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:
MARCA ITALIKA, SUBMARCA WS150, N.I.V: 3SCTWSEA1K1011309, AÑO 2019, TIPO SCOOTER
MOTONETA), NUMERO DE MOTOR LC157QMJJ6117171, COLOR NEGRO CON AZUL, PLACAS DE
CIRCULACIÓN 7H7BL**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha de 17 de agosto del 2023, en la carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-1 C/D/00057/01-2020, instruida por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, hipótesis de posesión con fines de comercio, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. GABRIELA MONSERRAT CAMARILLO FLORES.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:**

MARCA: CHEVROLET, SUBMARCA: SPARK, N.I.V MA6CC6CD1GT000958, AÑO MODELO: 2016, NÚMERO DE MOTOR: DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, COLOR: GRIS, RFV: DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN INDIA), PLACAS DE CIRCULACION: MXC5831

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha de 29 de marzo del 2021, en la carpeta de investigación CI-FIND/ACD/UI-1 C/D/00296/03-2021, instruida por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, hipótesis de posesión con fines de comercio, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. GABRIELA MONSERRAT CAMARILLO FLORES.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:**

MARCA: GMC, SUBMARCA TERRAIN DENALI, MODELO 2012, COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE 2GKFL8E59C6129679, MOTOR PROCEDENCIA EXTRANJERA, CON NUMERO DE PLACAS TAC-3670

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha de 01 de julio del 2023, en la carpeta de investigación CI-FIND/ACD/UI-1 C/D/00457/05-2021 D01, instruida por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, hipótesis de posesión con fines de comercio, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. GABRIELA MONSERRAT CAMARILLO FLORES.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL:**

EL VEHICULO MARCA LINCOLN,, SUBMARCA NAVIGATOR MODELO 2001 CROMATICA COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACION MTM-98-97 DEL ESTADO DE MEXICO, N.I.V. 5LMFU28R31LJ16346, EL CUAL MONTA UN MOTOR DE OCHO CILINDROS 5400 C.C, EN V DE PROCEDENCIA EXTRANJERA HECHO EN U.S.A R.F.V. DEROGADO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha de 16 de julio del 2023, en la carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00209/03-2019, instruida por el delito de Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo posesión con fines de comercio (venta), se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. ROSALIA GONZALEZ VALDERRAMA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL:
EL VEHICULO EN ESTUDIO PRESENTA ALTERACIONES EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.
DE ACUERDO A LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN QUE PRESENTA EL AUTOMÓVIL, ASI COMO SUS
CARACTERISTICAS MORFOLÓGICAS SE OBTIENE: N.I.V. WBA1S1109HV677403 (ALTERADO Y
REMARcado), MARCA BMW, SUBMARCA 120i, AÑO MODELO SE IGNORA, NUMERO DE MOTOR NO
SE APRECIA POR ACCESORIOS, PLACAS DE CIRCULACIÓN TRASERA UFX-593-A, COLOR GRIS.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha de 16 de julio del 2023, en la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00384/05-2023, instruida por el delito de Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo posesión con fines de comercio (venta), se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
(Firma)
LIC. ROSALIA GONZALEZ VALDERRAMA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL:**

EL VEHICULO MOTOCICLETA SIN ALTERACION EN LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION, MOTOCICLETA EN ESTUDIO PRESENTA MAL ESTADO DE CONSERVACION EN GENERAL DE ACUERDO A LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION OBTENIDOS EL VEHICULO SE IDENTIFICA COMO SIGUE: N.I.V: 3SCTWSKAXC1000878, MARCA ITALIKA, SUBMARCA WS 175, TIPO MOTONETA (SCOOTER), AÑO MODELO 2012, LA CUAL MONTA UN MOTOR MONOCILINDRICO DE 175 C.C. CON NUMERO LC161QMK-C6902905, COMO SEÑA PARTICULAR PRESENTA CROMATICA COLOR NEGRO ASI COMO CUBIERTAS DE COLORES EN CARENADO FRONTAL Y LATERALES, MOTOCICLETA DE PROCEDENCIA NACIONAL (HECHO EN MEXICO).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha de 11 de noviembre del 2021, en la carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-1 C/D/00417/05-2018, instruida por el delito de Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo posesión con fines de comercio (venta), se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
(Firma)
LIC. ROSALIA GONZALEZ VALDERRAMA

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,390.00
Media plana.....	\$ 1,285.00
Un cuarto de plana	\$ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar \$42.00)